

DELITOS	Anteproyecto 2013	Código vigente	Situación de la pena en texto propuesto	DELITOS
	TITULO I. CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD	-	-	
	CAPÍTULO I. GENOCIDIO, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y OTROS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD	-	-	
Genocidio	Prisión de VEINTE (20) a TREINTA (30) años. (ART. 64)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Genocidio
<u>Desaparición forzada de personas</u>	Prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 65, inc. 1º)	(Art. 142 <i>ter</i> , primer párrafo) Prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua para el ejercicio de cualquier función pública y para tareas de seguridad privada.	IGUAL	<u>Desaparición forzada de personas</u>
Desaparición forzada de personas (agravada)	Máximo de TREINTA (30) años. (ART. 65, inc. 2º): si resultare la muerte de la víctima, o si fuere mujer embarazada, menor, mayor de setenta años o persona con discapacidad; también cuando la víctima sea una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.	(Art. 142 <i>ter</i> , segundo párrafo) Prisión perpetua.	BAJA (NOMINALMENTE, POR ELIMINACIÓN DE PERPETUA)	Desaparición forzada de personas (agravada)
Desaparición forzada de personas (atenuada)	Reducida en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo. (ART. 65, inc. 3º): liberaren con vida a la víctima o proporcionaren información que permitiere su aparición con vida	(Art. 142 <i>ter</i> , tercer párrafo) Reduce en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo.	IGUAL	Desaparición forzada de personas (atenuada)
Desaparición forzada de personas (omisión de evitación por parte de funcionario público)	Pena disminuida en un tercio del mínimo y del máximo. (ART. 65, inc. 4º)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Desaparición forzada de personas (omisión de evitación por parte de funcionario público)
Otros crímenes contra la humanidad	Prisión de VEINTE (20) a TREINTA (30) años. (ART. 66): homicidio; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, fundada en motivos políticos o por razones discriminatorias; supresión, total o parcial, de la identidad y estado civil.	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Otros crímenes contra la humanidad
	CAPÍTULO II. CRÍMENES DE GUERRA. TRATOS INHUMANOS, EMPLEO DE MEDIOS PROHIBIDOS O DESLEALES	-	-	
<u>Crímenes de guerra contra las personas protegidas</u>	Prisión de VEINTE (20) a TREINTA (30) años (ART. 67, inc. 1º homicidio; inc. 2º, a) lesiones gravísimas; b) actos de barbarie; c) tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; d) violencia sexual.	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	<u>Crímenes de guerra contra las personas protegidas</u>
Constreñimiento a apoyo bélico	Prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 67, inc. 3º, a).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Constreñimiento a apoyo bélico

Detención ilegal y privación del debido proceso	Prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 67, inc. 3º, b)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Detención ilegal y privación del debido proceso
Toma de rehenes	Prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 67, inc. 3º, c)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Toma de rehenes
Deportación, expulsión, o traslado forzado de la población civil	Prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 67, inc. 3º, d)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Deportación, expulsión, o traslado forzado de la población civil
Segregación	Prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 67, inc. 3º, e)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Segregación
Reclutamiento ilícito	Prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 67, inc. 3º, f)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Reclutamiento ilícito
Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria	Prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 67, inc. 3º, g)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria
Omisión de medidas de protección a la población civil	Prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 67, inc. 3º, h)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Omisión de medidas de protección a la población civil
<u>Crímenes de guerra contra la propiedad y otros derechos. Despojo</u>	Prisión de OCHO (8) a QUINCE (15) años. (ART. 68, inc. 1º, a)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	<u>Crímenes de guerra contra la propiedad y otros derechos. Despojo</u>
Exacción o contribuciones arbitrarias	Prisión de OCHO (8) a QUINCE (15) años. (ART. 68, inc. 1º, b)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Exacción o contribuciones arbitrarias
Destrucción y apropiación de bienes protegidos	Prisión de OCHO (8) a QUINCE (15) años. (ART. 68, inc. 1º, c)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Destrucción y apropiación de bienes protegidos
Destrucción, daño y apoderamiento ilegítimo	Prisión de OCHO (8) a QUINCE (15) años. (ART. 68, inc. 1º, d)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Destrucción, daño y apoderamiento ilegítimo
Atentado a la subsistencia	Prisión de OCHO (8) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 68, inc. 2º)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Atentado a la subsistencia
<u>Empleo de métodos de guerra prohibidos. Métodos prohibidos.</u>	Prisión de OCHO (8) a TREINTA (30) años. (ART. 69, inc. 1º, a)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	<u>Empleo de métodos de guerra prohibidos. Métodos prohibidos.</u>
Ataques indiscriminados y excesivos sobre la población civil	Prisión de OCHO (8) a TREINTA (30) años. (ART. 69, inc. 1º, b)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Ataques indiscriminados y excesivos sobre la población civil
<u>Ataques contra objetos y personas especialmente protegidos (bienes e instalaciones sanitarias o humanitarias)</u>	Prisión de OCHO (8) a TREINTA (30) años. (ART. 69, inc. 2º, a)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	<u>Ataques contra objetos y personas especialmente protegidos (bienes e instalaciones sanitarias o humanitarias)</u>
Violencias sobre personal habilitado	Prisión de OCHO (8) a TREINTA (30) años. (ART. 69, inc. 2º, b)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Violencias sobre personal habilitado

Ataque contra objetivos indefensos y zonas desmilitarizadas	Prisión de OCHO (8) a TREINTA (30) años. (ART. 69, inc. 2º, c)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Ataque contra objetivos indefensos y zonas desmilitarizadas
Ataque a bienes culturales	Prisión de OCHO (8) a TREINTA (30) años. (ART. 69, inc. 2º, d)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Ataque a bienes culturales
Utilización ilícita de bienes culturales	Prisión de OCHO (8) a TREINTA (30) años. (ART. 69, inc. 2º, e)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Utilización ilícita de bienes culturales
Ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas	Prisión de OCHO (8) a TREINTA (30) años. (ART. 69, inc. 2º, f)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas
Ocupación	Prisión de OCHO (8) a TREINTA (30) años. (ART. 69, inc. 2º, g)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Ocupación
Represalias	Prisión de OCHO (8) a QUINCE (15) años. (ART. 69, inc. 3º, a)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Represalias
Perfidia	Prisión de OCHO (8) a QUINCE (15) años. (ART. 69, inc. 3º, b)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Perfidia
Uso desleal de signos y símbolos	Prisión de OCHO (8) a QUINCE (15) años. (ART. 69, inc. 3º, c)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Uso desleal de signos y símbolos
Uso desleal de bandera de parlamento	Prisión de OCHO (8) a QUINCE (15) años. (ART. 69, inc. 3º, d)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Uso desleal de bandera de parlamento
Violación de inmunidad de parlamentario	Prisión de OCHO (8) a QUINCE (15) años. (ART. 69, inc. 3º, e)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Violación de inmunidad de parlamentario
Crímenes de guerra contra operaciones humanitarias	Prisión de OCHO (8) a (15) años. (ART. 70, inc. 1º)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Crímenes de guerra contra operaciones humanitarias
Agravante (violencia contra dispositivos, medios o personas)	Prisión de OCHO (8) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 70, inc. 2º)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Agravante (violencia contra dispositivos, medios o personas)
Otras violaciones al Derecho Internacional Humanitario	Prisión de TRES (3) a OCHO (8) años. (ART. 71)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Otras violaciones al Derecho Internacional Humanitario
Crimen de agresión. Agravante (parte de un plan o política, o comisión a gran escala)	Máximo del ART. 20 (TREINTA (30) años). (ART. 72)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Crimen de agresión. Agravante (parte de un plan o política, o comisión a gran escala)
	CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES	-	-	
Pena conjunta. Funcionario público	Inhabilitación hasta VEINTE (20) años. (ART. 73, inc. 1º)	-	-	Pena conjunta. Funcionario público

Penal conjunta. Interviniente no funcionario (facultativa)	Inhabilitación hasta VEINTE (20) años. (ART. 73, inc. 2º)	-	-	Penal conjunta. Interviniente no funcionario (facultativa)
Instigación directa y pública	Penal del delito reducida a un tercio de su mínimo y la mitad de su máximo (ART. 73, inc. 3º).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Instigación directa y pública
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por los delitos previstos en este Título, en los términos del presente Código. (ART. 73, inc. 4º).	-	-	Personas jurídicas
Responsabilidad del superior por los hechos del subordinado	Penal del autor (ART. 74, inc. 1º)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Responsabilidad del superior por los hechos del subordinado
Negligencia o imprudencia	Escala reducida a un tercio del mínimo y del máximo. (ART. 74, inc. 2º)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Negligencia o imprudencia
Negligencia o imprudencia temeraria	Escala readucida a la mitad del mínimo y del máximo. (ART. 74, inc. 2º <i>in fine</i>)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Negligencia o imprudencia temeraria
Conspiración	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años. Exime de penal al que revela la conspiración antes del comienzo de ejecución. (ART. 75º)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Conspiración
	TÍTULO II. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	TÍTULO I. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS	-	
	CAPÍTULO I. DELITOS CONTRA LA VIDA	CAPÍTULO I. DELITOS CONTRA LA VIDA	-	
Homicidio simple	Prisión de OCHO (8) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 76, inc. 1º)	Art. 79. Reclusión o prisión de OCHO a VEINTICINCO años.	IGUAL	Homicidio simple
Homicidio agravado (resultado plural)	Prisión de DIEZ (10) a TREINTA (30) años. (ART. 76, inc. 2º)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Homicidio agravado (resultado plural)
Homicidios agravados	Prisión de DIEZ (10) a TREINTA (30) años. (ART. 77, incs. 1º, 2º y 3º). Se elimina: "relación de pareja" (art. 80, inc. 1º CP vigente; se eliminan incs. 8º, 9º y 11º, y se amplía el alcance del 12º)	Art. 80. Reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el art. 52.	BAJA (NOMINALMENTE, POR ELIMINACIÓN DE PERPETUA)	Homicidios agravados
Concurrencia de circunstancias extraordinarias de atenuación con agravante por el vínculo	Prisión de OCHO (8) a VEINTICINCO (25) años. (ART. 77, inc. 4º)	Art. 80, último párrafo. Prisión o reclusión de OCHO (8) A VEINTICINCO (25) años.	IGUAL	Concurrencia de circunstancias extraordinarias de atenuación con agravante por el vínculo
Homicidio en emoción violenta	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 78, inc. 1º)	Art. 81. 1º, a). Reclusión de TRES (3) a SEIS (6) años o prisión de UNO (1) a TRES (3) años.	IGUAL	Homicidio en emoción violenta
Emoción violenta. Agravado por el vínculo	Prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años. (ART. 78, inc. 2º)	Art. 82. Reclusión o prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años.	BAJA	Emoción violenta. Agravado por el vínculo
Homicidio Preterintencional	Prisión de UNO (1) a OCHO (8) años. (ART. 79)	Art. 81. inc. 1º, b). Reclusión de TRES (3) a SEIS (6) años o prisión de UNO (1) a TRES (3) años.	SUBE (máximo)	Homicidio Preterintencional

Infanticidio	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años. (ART. 80)	Art. 82, inc. 2º, DEROGADO: Reclusión hasta TRES (3) años o prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	NUEVO DELITO	Infanticidio
Instigación o ayuda al suicidio	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 81, inc. 1º). El juez podrá [...] eximir de pena [...] persona que sufre enfermedad incurable o terminal, a la que el autor estuviere unido por un vínculo de afecto y actuare movido por un sentimiento de piedad ante su pedido inequívoco.	Art. 83. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	IGUAL (incorpora una eximente facultativa)	Instigación o ayuda al suicidio
Homicidio piadoso	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. Puede eximirse de pena. (ART. 82, inc. 1º y 2º, respectivamente).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Homicidio piadoso
Homicidio culposo	Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años e inhabilitación en su caso, por CINCO (5) a DIEZ (10) años. (ART. 83, inc. 1º)	Art. 84. Prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años. Inhabilitación especial de CINCO (5) a DIEZ (10) años.	SUBE (mínimo)	Homicidio culposo
Homicidio culposo. Agravante (resultado plural e infracción temeraria al deber de cuidado)	Máximo de OCHO (8) años de prisión. (ART. 83, inc. 2º). Se elimina el supuesto de conducción imprudente, negligente, inexperta o antirreglamentaria.	Art. 84. El mínimo se elevará a DOS (2) años por multiplicidad de víctimas o por accidente de tránsito.	SUBE (máximo)	Homicidio culposo. Agravante (resultado plural e infracción temeraria al deber de cuidado)
Aborto sin consentimiento.	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años. (ART. 84, inc. 1º, a)	Art. 85, inc. 1º. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años.	IGUAL	Aborto sin consentimiento.
Aborto sin consentimiento. Muerte de la mujer	Máximo de QUINCE (15) años de prisión. (ART. 84, inc. 1º, a, <i>in fine</i>)	Art. 85, inc. 1º <i>in fine</i> . Podrá elevarse hasta QUINCE (15) años.	IGUAL	Aborto sin consentimiento. Muerte de la mujer
Aborto con consentimiento	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 84, inc. 1º, b)	Art. 85, inc. 2º. Reclusión o prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	IGUAL	Aborto con consentimiento
Aborto con consentimiento. Muerte de la mujer	Máximo de OCHO (8) años de prisión. (ART. 84, inc. 1º, b, <i>in fine</i>)	Art. 85, inc. 2º. El máximo se elevará a SEIS (6) años.	SUBE	Aborto con consentimiento. Muerte de la mujer
Aborto. Abuso de la profesión.	Mismas penas (aborto con consentimiento) más inhabilitación por el doble de tiempo de la condena (médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos) (ART. 84, inc. 2º)	Art. 86. Las penas del artículo anterior (aborto con consentimiento) más inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena.	SUBE (en el caso de aborto consentido y muerte de la mujer)	Aborto. Abuso de la profesión.
Aborto no punible	Practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: a) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre, y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; b) Si el embarazo proviniera de una	Art. 86, segundo párrafo, inc. 1º y 2º.	-	Aborto no punible
Aborto preterintencional	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años. (ART. 86, inc. 1º)	Art. 87. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	SUBE	Aborto preterintencional
Aborto culposo	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años e inhabilitación por doble tiempo que el de la condena.	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Aborto culposo
Aborto por la mujer	Prisión de 1 a 4 años. La tentativa de la mujer no es punible. (ART. 87, inc. 1º y 2º, respectivamente).	Art. 88. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. La tentativa de la mujer no es punible.	IGUAL	Aborto por la mujer
	CAPÍTULO II. TORTURA	(DELITOS CONTRA LA LIBERTAD)	-	

Tortura	Prisión de OCHO (8) a VEINTE (20) años. (ART. 88). Se excluye a los particulares.	Art. 144 <i>ter</i> . Reclusión o prisión de OCHO (8) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación absoluta y perpetua al funcionario público.	BAJA	Tortura
Tortura seguida de muerte	Se elimina la calificación por el resultado, siendo aplicables las reglas del concurso de delitos.	Art. 144 <i>ter</i> , inc. 2º. Reclusión o prisión perpetua.	BAJA (NOMINALMENTE, POR ELIMINACIÓN DE PERPETUA)	Tortura seguida de muerte
Tortura. Si casuare lesiones gravísimas.	Se elimina la calificación por el resultado, siendo aplicables las reglas del concurso de delitos.	Art. 144 <i>ter</i> , inc. 2º <i>in fine</i> . Reclusión o prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años.	BAJA (APLICAN REGLAS DE CONCURSO DE DELITOS)	Tortura. Si casuare lesiones gravísimas.
Tortura. Omisión de evitar (funcionario)	Prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años (ART. 89)	Art. 144 <i>quater</i> , inc. 1º. Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años.	SUBE	Tortura. Omisión de evitar (funcionario)
Tortura. Omisión de denuncia.	<i>Vid.</i> art. 255, inc. 2º: Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años.	Art. 144 <i>quater</i> , inc. 2º. Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años. Médico: además, inhabilitación por doble tiempo de la pena de prisión.	IGUAL	Tortura. Omisión de denuncia.
Tortura. Omisión dolosa. Agravante para funcionarios.	Aplican las reglas generales de la pena de inhabilitación.	Art. 144 <i>quater</i> , inc. 4º. Inhabilitación especial perpetua para desempeñarse en cargos públicos. La inhabilitación comprenderá la de tener o portar armas de todo tipo.	BAJA (ELIMINACIÓN DE PERPETUA)	Tortura. Omisión dolosa. Agravante para funcionarios.
Tortura. Omisión culposa.	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 90)	Art. 144 <i>quinquies</i> . Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años e inhabilitación especial de TRES (3) a SEIS (6) años.	IGUAL	Tortura. Omisión culposa.
	CAPÍTULO III. LESIONES	CAPÍTULO II. LESIONES	-	
Lesiones leves	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años o multa de CINCO (5) a TREINTA (30) días. (ART. 91)	Art. 89. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE	Lesiones leves
Lesiones graves	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 92)	Art. 90. Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	IGUAL	Lesiones graves
Lesiones gravísimas	Prisión de TRES (3) a DOCE (12) años. (ART. 93)	Art. 91. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años.	SUBE	Lesiones gravísimas
Lesiones (agravantes, leves)	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 94, inc. 1º).	Art. 92. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	SUBE (máximo)	Lesiones (agravantes, leves)
Lesiones (agravantes, graves)	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años. (ART. 94, inc. 1º).	Art. 92. Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años.	IGUAL	Lesiones (agravantes, graves)
Lesiones (agravantes, gravísimas)	Prisión de CUATRO (4) a DIECIOCHO (18) años. (ART. 94, inc. 1º).	Art. 92. Prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años.	SUBE	Lesiones (agravantes, gravísimas)
Lesiones (emoción violenta, leves)	Hasta VEINTE (20) días de multa. (ART. 94, inc. 2º).	Art. 93. Prisión de QUINCE (15) días a SEIS (6) meses.	BAJA (se convierte en multa)	Lesiones (emoción violenta, leves)
Lesiones (emoción violenta, graves)	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 94, inc. 2º).	Art. 93. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años.	IGUAL	Lesiones (emoción violenta, graves)
Lesiones (emoción violenta, gravísimas)	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 94, inc. 2º).	Art. 93. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	SUBE (máximo)	Lesiones (emoción violenta, gravísimas)

Lesiones (agravación por el vínculo y emoción violenta)	Escalas de los delitos reducidas a la mitad de su mínimo y de su máximo.	NO PREVISTO	-	Lesiones (agravación por el vínculo y emoción violenta)
Lesiones culposas	-	Art. 94. Prisión de UN (1) mes a TRES (3) años o multa de \$1.000 a \$15.000 e inhabilitación especial por UNO (1) a CUATRO (4) años.	SUBE (mínimo), BAJA (máximo), SUBE (multa)	Lesiones culposas
Lesiones culposas (leves)	Multa hasta QUINCE (15) días e inhabilitación hasta SEIS (6) meses. (ART. 95, inc. 1º)	NO PREVISTO	-	Lesiones culposas (leves)
Lesiones culposas (graves y gravísimas)	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años, multa hasta CIEN (100) días e inhabilitación de UNO (1) a TRES (3) años. (ART. 95, inc. 2º).	NO PREVISTO	-	Lesiones culposas (graves y gravísimas)
Lesiones culposas, resultado plural o culpa temeraria (graves y gravísimas)	Máximo de CINCO (5) años y CIENTO CINCUENTA (150) días de multa e inhabilitación de DOS (2) a OCHO (8) años. (ART. 95, inc. 2º, <i>in fine</i>).	Art. 94, segundo párrafo. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años o multa de TRES MIL PESOS e inhabilitación especial por DIECIOCHO (18) meses.	SUBE (máximo), SUBE (multa), SUBE (inhabilitación)	Lesiones culposas, resultado plural o culpa temeraria (graves y gravísimas)
Lesión al feto	Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años e inhabilitación por el doble del tiempo de la condena. (ART. 96, inc. 1º).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Lesión al feto
Lesión al feto (culposa)	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años o hasta CIEN (100) días de multa. (ART. 96, inc. 2º).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Lesión al feto (culposa)
	CAPÍTULO IV. PARTICIPACIÓN EN RIÑA	CAPÍTULO III. HOMICIDIO O LESIONES EN RIÑA	-	
Riña (en caso de muerte)	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 97, inc. 1º)	Art. 95. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	IGUAL	Riña (en caso de muerte)
Riña (lesiones graves y gravísimas)	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 97, inc. 2º)	Art. 95. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	IGUAL	Riña (lesiones graves y gravísimas)
Riña (lesiones leves)	DIEZ (10) a CIEN (100) días de multa. (ART. 97, inc. 3º)	Art. 95. Prisión de CUATRO (4) a CIENTO VEINTE (120) días.	Se convierte en multa	Riña (lesiones leves)
	CAPÍTULO V. ABANDONO DE PERSONAS	CAPÍTULO VI. ABANDONO DE PERSONAS	-	
Abandono	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 98, inc. 1º)	Art. 106. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	IGUAL	Abandono
Abandono de persona, si resultare daño grave en el cuerpo o la salud de la víctima	Máximo de DIEZ (10) años de prisión. (ART. 98, inc. 2º)	Art. 106. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años.	BAJA (mínimo)	Abandono de persona, si resultare daño grave en el cuerpo o la salud de la víctima
Abandono de persona, si ocurriere la muerte	Prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años. (ART. 98, inc. 3º)	Art. 106. Reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años.	IGUAL	Abandono de persona, si ocurriere la muerte
Abandono de persona. Agravante (personas apartado a) del inc. 1º del art. 77)	Máximo y mínimo aumentados en un tercio. (ART. 98, inc. 4º)	Art. 107. El máximo y el mínimo se aumentan en un tercio (solo en el caso de padres contra sus hijos y por éstos contra aquéllos o por el cónyuge)	IGUAL	Abandono de persona. Agravante (personas apartado a) del inc. 1º del art. 77)
Atenuante (madre en estado puerperal, si resultare grave daño en la salud o muerte del niño)	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 98, inc. 5º)	NO PREVISTO	BAJA	Atenuante (madre en estado puerperal, si resultare grave daño en la salud o muerte del niño)

Omisión de auxilio	Multa de VEINTE (20) a CIEN (100) días. (ART. 99)	Art. 108. Multa de \$ 750 a \$ 12.500.	SUBE	Omisión de auxilio
	TITULO III. DELITOS CONTRA EL HONOR			
Injuria	Multa de VEINTE (20) a CIEN (100) días. (ART. 100, inc. 1º).	Art. 110. Multa de \$1.500 a \$20.000.	SUBE	Injuria
Calumnia	Multa de CINCUENTA (50) a CIEN (100) días. (ART. 100, inc. 2º)	Art. 109. Multa de \$ 3.000 a \$ 30.000.	SUBE	Calumnia
Agravantes	Multa hasta CIENTO CINCUENTA (150) días (ART. 100, inc. 3º, cuando la calumnia se cometiere por medios de difusión masiva).	NO PREVISTO	SUBE	Agravantes
	NO PREVISTO (alcanzado en parte por el art. 123, acceso ilegítimo a información, que no requiere que la información sea falsa, ni que pueda ocasionar perjuicio, sino que exige que el sujeto activo esté obligado a preservar su secreto por disposición legal (art. 123, inc. 3º, ap. b).	Art. 117 bis, inc. 2º: Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años al que proporcionara a un tercero a sabiendas información falsa contenida en un archivo de datos personales. inc. 3º: La escala penal se aumentará en la mitad del mínimo y del máximo, cuando del hecho se derive perjuicio a alguna persona. - inc. 4º Cuando el autor o responsable sea funcionario público en ejercicio de sus funciones, se le aplicará la accesoria de inhabilitación por el doble del tiempo que el de	BAJA	
Publicación o reproducción	Será reprimido como autor [...] siempre que su contenido no fuera una reproducción sustancialmente fiel atribuida a una fuente confiable. (ART. 101).	Art. 113	SUBE	Publicación o reproducción
Publicación de sentencia o satisfacción	[...] si lo pidiere el ofendido, que a costa del culpable, en los mismos medios se publique o difunda la sentencia, su síntesis o satisfacción	Art. 114	-	Publicación de sentencia o satisfacción
Injurias y calumnias recíprocas	El juez podrá [...] declarar exentas de pena a las dos partes o a alguna de ellas. (ART. 103)	Art. 116	-	Injurias y calumnias recíprocas
Retractación	Exime de pena (si lo hace antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo). (ART. 104).	Art. 117	-	Retractación
	TITULO V. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	TITULO V. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	-	
	CAPÍTULO I. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL	CAPÍTULO I. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL	-	
Reducción a servidumbre	Prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años. (ART. 105)	Art. 140. Reclusión o prisión de CUATRO (4) a QUINCE (15) años.	BAJA (mínimo)	Reducción a servidumbre
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por el delito previsto en este artículo, en los términos del presente Código. (ART. 105, inc. 2º)	NO PREVISTO	-	Personas jurídicas
Privación ilegal de la libertad	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 106, inc. 1º)	Art. 141. Prisión o reclusión de SEIS (6) meses a TRES (3) años.	IGUAL	Privación ilegal de la libertad

Agravantes	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años (a) violencia o amenazas - se elimina "con fines religiosos o de venganza"; b) simulando autoridad pública u orden de ésta; c) en la persona de ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o conviviente estable (incorpora descendiente, conviviente estable y suprime "otro individuo a quien se deba respeto particular"; d) embarazada, menor, mayor de setenta o (incorpora) discapacitado; e) resultare grave daño a la persona, salud o negocios del ofendido; f) durare (incorpora) (ART. 107, inc. 2º)	Art. 142. Prisión o reclusión de DOS (2) a SEIS (6) años.	IGUAL	Agravantes
Secuestro de persona	Prisión de CUATRO (4) a QUINCE (15) años. (ART. 107, inc. 1º).	Art. 142 bis. Prisión o reclusión de CINCO (5) a QUINCE (15) años.	BAJA (mínimo)	Secuestro de persona
Agravante (obtención del propósito)	Mínimo de SEIS (6) años de prisión (si lograre su propósito). (ART. 107, inc. 2º)	Art. 142 bis, primer párrafo <i>in fine</i> . Mínimo de OCHO (8) años de prisión.	BAJA	Agravante (obtención del propósito)
Agravantes	Prisión de SEIS (6) a VEINTE (20) años (a) simulando autoridad pública u orden de ésta; en la persona de ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o conviviente estable (incorpora descendiente, conviviente estable y suprime "otro individuo a quien se deba respeto particular"; embarazada, menor, mayor de setenta o discapacitado (elimina "enferma o que no pueda valerse por sí misma"); durare más de un mes; b) lesiones graves o gravísimas no queridas; c) agente perteneciente a fuerza armada, de seguridad o inteligencia estatal (elimina "funcionario o empleado público") y se suprime la agravante por participación	Art. 142 bis, segundo párrafo. Prisión o reclusión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años.	BAJA (la pena es más alta que la del homicidio por efecto de la Ley 25.742, conocida como Ley Antisecuestro)	Agravantes
Agravante, por muerte no querida	Máximo de VEINTICINCO (25) años de prisión. (ART. 107, inc. 4º)	Art. 142 bis (antepenúltimo párrafo). Prisión o reclusión de QUINCE (15) a VEINTICINCO (25) años.	BAJA (mínimo)	Agravante, por muerte no querida
Agravante por muerte	NO PREVISTO (se aplican las reglas del concurso de delitos)	Art. 142 bis (penúltimo párrafo). Prisión o reclusión perpetua.	BAJA (nominalmente, por eliminación de perpetua)	Agravante por muerte
Atenuante	La escala se reducirá a la mitad del mínimo y del máximo (sin haber logrado su propósito, liberare a la víctima o facilitare la información que permitiere la interrupción del delito). (ART. 107, inc. 5º).	Art. 142 bis, último párrafo. La pena se reducirá de un tercio a la mitad.	BAJA	Atenuante
Secuestro extorsivo. Agravantes.	(Vid. secuestro de persona) Prisión de CUATRO (4) a QUINCE (15) años. (ART. 107, inc. 1º). / Mínimo de SEIS (6) años de prisión (si lograre su propósito). (ART. 107, inc. 2º) / Prisión de SEIS (6) a VEINTE (20) años (ART. 107, inc. 3º)	Art. 170. Reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años. Si el autor lograre su propósito, el mínimo de la pena se elevará a OCHO (8) años. Agravantes: DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años de prisión o reclusión.	BAJA (mínimo, tipo básico). BAJA (tipo calificado). BAJA (demás agravantes)	Secuestro extorsivo. Agravantes.
Agravante por muerte	NO PREVISTO (se aplican las reglas del concurso de delitos)	Art. 170 (penúltimo párrafo). Prisión o reclusión perpetua.	BAJA (nominalmente, por eliminación de perpetua)	Agravante por muerte
Atenuante	La escala se reducirá a la mitad del mínimo y del máximo (sin haber logrado su propósito, liberare a la víctima o facilitare la información que permitiere la interrupción del delito). (ART. 107, inc. 5º).	Art. 142 bis, último párrafo. La pena se reducirá de un tercio a la mitad.	BAJA	Atenuante
Prisión preventiva ilegal	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años. (ART. 108).	Art. 270 (prevaricato). Multa de pesos DOS MIL QUINIENTOS a pesos TREINTA MIL e inhabilitación absoluta de UNO (1) a SEIS (6) años	SUBE	Prisión preventiva ilegal

Privación ilegal de la libertad por funcionario público	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 109)	Art. 143. Reclusión o prisión de UNO (1) a TRES (3) años e inhabilitación especial por doble tiempo. / Art. 144 bis (supuestos de los apartados g) y h) del art. 109 del Anteproyecto): Prisión o reclusión de UNO (1) a CINCO (5) años e	SUBE	Privación ilegal de la libertad por funcionario público
Agravante	NO PREVISTO (la escala penal del tipo básico es más amplia)	Art. 144. El máximo de la pena privativa de la libertad se elevará a CINCO (5) años. / Art. 144 bis (supuestos de los ap. g) y h) del art. 109 del Anteproyecto: reclusión o prisión de DOS (2) a	NO PREVISTO	Agravante
Conducción fuera de las fronteras	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 110)	Art. 145. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	IGUAL	Conducción fuera de las fronteras
Trata de personas	Prisión de TRES (3) a OCHO (8) años. (ART. 111, inc. 1º). Se eliminan los verbos "ofrecer" y "acoger". Se especifica que la explotación debe ser sexual o laboral. Se incorpora el supuesto de finalidad de extracción forzada de órganos o tejidos. Se incorpora "promoviere o facilitare su entrada o salida del país"	Art. 145 bis. Prisión de CUATRO (4) a OCHO (8) años.	BAJA (mínimo)	Trata de personas
Agravantes	Prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años (a) Cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tuviere autoridad sobre la víctima; b) Si el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima; c) Si el autor fuere funcionario público y cometiere el hecho favorecido por el ejercicio de sus funciones; d) Si el hecho fuere cometido por tres o más personas en forma premeditada; e) Si las víctimas fueren tres o más; f) Si la víctima fuere una persona con discapacidad,	Art. 145 ter. Prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años.	BAJA (mínimo)	Agravantes
Trata de menores	Prisión de CUATRO (4) a QUINCE (15) años. (ART. 111, inc. 3º)	Art. 145 ter, tercer párrafo. Prisión de DIEZ (10) a QUINCE (15) años.	BAJA (mínimo)	Trata de menores
Agravante	Mínimo de OCHO (8) años de prisión (víctima menor de 13 años). (ART. 111, inc. 3º, in fine).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Agravante
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por el delito previsto en este artículo, en los términos del presente Código. (ART. 111, inc. 4º)	NO PREVISTO	RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS	Personas jurídicas
Agravante. Consumación de la explotación (trata de personas).	NO PREVISTO	Art. 145 ter, segundo párrafo. Prisión de OCHO (8) a DOCE (12) años.	NO PREVISTO	Agravante. Consumación de la explotación (trata de personas).
Sustracción de menor	Prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años. (ART. 112, inc. 1º y 2º)	Arts. 146 y 147. Prisión o reclusión de CINCO (5) a QUINCE (15) años.	BAJA (mínimo)	Sustracción de menor
Inducción a fuga	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o QUINCE (15) a CIENTO CINCUENTA (150) días de multa. (ART. 113, "a un menor de quince años").	Art. 148. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año ("a un mayor de diez años y menor de quince").	SUBE (mínimo) e incorpora alternativa	Inducción a fuga

Ocultamiento de menor	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de QUINCE (15) a CIENTO CINCUENTA (150) días. (ART. 114, inc. 1º).	Art. 149. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año	SUBE (mínimo)	Ocultamiento de menor
Agravante	Máximo de TRES (3) años (víctima menor de 10 años). (ART. 114, inc. 2º).	ART. 149, segundo párrafo. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	SUBE	Agravante
Amenazas	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 115, inc. 1º).	Art. 149 bis. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL	Amenazas
Agravante	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años (si se empleare un arma real o simulada o si las amenazas fueren anónimas) (ART. 115, inc. 2º).	Art. 149 bis. Prisión de UNO (1) a TRES (3) años.	IGUAL	Agravante
Coacciones	Prisión de DOS (2) a CUATRO (4) años. (ART. 116, inc. 1º).	Art. 149 bis, in fine. Prisión o reclusión de DOS (2) a CUATRO (4) años.	IGUAL	Coacciones
Agravantes	Prisión de TRES (3) a SEIS (6) años (a) si se emplearen armas; b) si fueren anónimas; c) si tuvieren como propósito compeler a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de residencia habitual o de trabajo). Se elimina el supuesto del art. 149 ter, inc. 1º a): propósito de obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos. (ART.	Art. 149 ter. De TRES (3) a SEIS (6) años de prisión o reclusión; de CINCO (5) a DIEZ (10) años de prisión o reclusión (supuesto del apartado c) del Anteproyecto).	BAJA	Agravantes
	CAPÍTULO II. VIOLACIÓN DE DOMICILIO	CAPÍTULO II. VIOLACIÓN DE DOMICILIO	-	
Violación de domicilio	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 117).	Art. 150. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL	Violación de domicilio
Allanamiento ilegal	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 118)	Art. 151. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años e inhabilitación especial de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	SUBE	Allanamiento ilegal
	CAPÍTULO III. VIOLACIÓN DE COMUNICACIONES Y DE LA PRIVACIDAD	CAPÍTULO III. VIOLACIÓN DE SECRETOS Y DE LA PRIVACIDAD	-	
Violación de comunicaciones	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años y multa de DIEZ (10) a CIENTO CINCUENTA (150) días. (ART. 119)	Art. 153. Prisión de QUINCE (15) días a SEIS (6) meses.	SUBE	Violación de comunicaciones
Violación de la privacidad	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años y multa de DIEZ (10) a CIENTO CINCUENTA (150) días. (ART. 120º inc. 1º)	Art. 153, segundo párrafo. Prisión de QUINCE (15) días a SEIS (6) meses.	SUBE	Violación de la privacidad
Comunicación o publicación indebida	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años, multa de DIEZ (10) a CIENTO CINCUENTA (150) días e inhabilitación de UNO (1) a CUATRO (4) años (comunicare o publicare o lo hiciere publicar, indebidamente). (ART. 121, inc. 1º)	Art. 153, anteúltimo párrafo. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE	Comunicación o publicación indebida
Violación de las comunicaciones y de la privacidad agravadas	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años e inhabilitación por el doble de tiempo de la condena (abusando de su oficio o profesión o de su condición de funcionario). (ART. 120º inc. 2º)	Art. 153, último párrafo. Además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena (solo para el funcionario público).	SUBE	Violación de las comunicaciones y de la privacidad agravadas
Violación de secretos agravada	Art. 120º inc. 2º	Art. 154. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años (empleado de correos o telégrafos).	IGUAL	Violación de secretos agravada
Difusión indebida de datos, hechos o imágenes	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años, multa de DIEZ (10) a CIENTO CINCUENTA (150) días e inhabilitación de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 121, inc. 2º). Se exime de responsabilidad penal al que hubiere obrado con el propósito	Art. 155. MULTA de pesos UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) a pesos CIENTO MIL (\$ 100.000). Se exime de responsabilidad penal al que hubiere obrado con el propósito inequívoco de proteger un interés público.	SUBE	Difusión indebida de datos, hechos o imágenes

Secreto profesional	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años o multa de DIEZ (10) a CIEN (100) días e inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 122, inc. 4º).	Art. 156. Multa de pesos MIL QUINIENTOS a pesos NOVENTA MIL e inhabilitación especial, en su caso, por SEIS (6) meses a TRES (3) años.	SUBE (multa) e incorpora prisión como alternativa	Secreto profesional
Secreto funcional	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años o multa de DIEZ (10) a CIEN (100) días e inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 122, inc. 2º).	Art. 157. Prisión de UN (1) mes a DOS (2) años e inhabilitación especial de UNO (1) a CUATRO (4) años.	SUBE (mínimo) e incorpora multa como alternativa	Secreto funcional
Acceso ilegítimo a información	Multa de DIEZ (10) a CIEN (100) días. (ART. 123, inc. 1º).	Art. 153 bis. Prisión de QUINCE (15) días a SEIS (6) meses.	BAJA (se reemplaza por pena de multa)	Acceso ilegítimo a información
Agravante	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años (sistema o dato informático de organismo público estatal o proveedor de servicios públicos, de salud o financieros). (ART. 123, inc. 2º).	Art. 153 bis in fine. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE	Agravante
Acceso a información sensible a la defensa nacional	Máximo de CUATRO (4) años de prisión. (ART. 123º, inc. 2º in fine).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Acceso a información sensible a la defensa nacional
Acceso ilegítimo a banco de datos	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 123, inc. 3º, a).	Art. 157 bis, inc. 1º. Prisión de UN (1) mes a DOS (2) años.	SUBE (mínimo)	Acceso ilegítimo a banco de datos
Violación del secreto de información protegida legalmente	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 123, inc. 3º, b).	Art. 157 bis, inc. 2º. Prisión de UN (1) mes a DOS (2) años.	SUBE (mínimo)	Violación del secreto de información protegida legalmente
Inserción de datos	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 123, inc. 3º, c).	Art. 157 bis, inc. 3º. Prisión de UN (1) mes a DOS (2) años.	SUBE (mínimo)	Inserción de datos
Obtención fraudulenta de información (phishing, pharming, etc.)	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 123, inc. 3º, d).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Obtención fraudulenta de información (phishing, pharming, etc.)
Tenencia, desarrollo y comercialización de artificios para la obtención fraudulenta de información	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 123, inc. 3º, e).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Tenencia, desarrollo y comercialización de artificios para la obtención fraudulenta de información
(Robo de identidad o spoofing)	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 123, inc. 3º, f).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	(Robo de identidad o spoofing)
Agravante. Funcionario público	Inhabilitación de UNO (1) a CINCO (5) años. (ART. 123, inc. 4º).	Art. 157 bis in fine. Además, pena de inhabilitación especial de UNO (1) a CUATRO (4) años.	SUBE	Agravante. Funcionario público
	CAPÍTULO IV. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y DIGNIDAD DEL TRABAJO	CAPÍTULO IV. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE TRABAJO Y ASOCIACIÓN		
Contrataciones y condiciones laborales ilegales. Contratación ilegal.	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de DIEZ (10) a DOSCIENTOS (200) días. (ART. 124, inc. 1º).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Contrataciones y condiciones laborales ilegales. Contratación ilegal.
Aprovechamiento del trabajo de un menor	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de DIEZ (10) a DOSCIENTOS (200) días. (ART. 124, inc. 2º). ("menor de diez y seis años").	Art. 148 bis. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. ("niño o niña")	BAJA (e incorpora multa como pena alternativa).	Aprovechamiento del trabajo de un menor
Omisión de previsión de medios de seguridad y salud	Multa de QUINCE (15) a CIENTO OCHENTA (180) días. (ART. 124º, inc. 3º).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Omisión de previsión de medios de seguridad y salud
Omisión de control y vigilancia	Multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días e inhabilitación de UNO (1) a CINCO (5) años. (ART. 124º, inc. 4º).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Omisión de control y vigilancia

Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por el delito previsto en este artículo, en los términos del presente Código. (ART. 124º, inc. 5º)	NO PREVISTO	RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS	Personas jurídicas
Violencia laboral	NO TIPIFICADO (alcanzado por el tipo de coacciones, que tiene una pena de DOS (2) a CUATRO (4) años de prisión).	Art. 158. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE	Violencia laboral
Coacción laboral	NO TIPIFICADO (alcanzado por el tipo de coacciones, que tiene una pena de DOS (2) a CUATRO (4) años de prisión).	Art. 158 <i>in fine</i> . Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE	Coacción laboral
	-	CAPÍTULO V. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE REUNIÓN.		
Impedimento de reunión	NO PREVISTO	Art. 160. Prisión de QUINCE (15) días a TRES (3) meses.	DESPENALIZADO	Impedimento de reunión
	CAPÍTULO V. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA	CAPÍTULO VI. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE PRENSA	-	
Impedimento de circulación	Multa de CINCO (5) a CINCUENTA (50) días. (ART. 125º).	Art. 161. Prisión de UNO (1) a SEIS (6) meses.	BAJA (se reemplaza por pena de multa)	Impedimento de circulación
	TITULO V. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD SEXUAL	TITULO III. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	-	
Violación	Prisión de SEIS (6) a QUINCE (15) años. (ART. 126, inc. 1º).	Art. 119, tercer párrafo. Reclusión o prisión de SEIS (6) a QUINCE (15) años.	IGUAL	Violación
Violación impropia (menor de trece años)	Víctima menor de 13 años, art. 126º, inc. 2º a): SEIS (6) a DIEZ Y OCHO (18) años de prisión.	Art. 119, tercer párrafo. Reclusión o prisión de SEIS (6) a QUINCE (15) años.	SUBE	Violación impropia (menor de trece años)
Abuso sexual gravemente ultrajante	<i>Vid.</i> art. 127º, inc. 2º (otros abusos sexuales, agravados). Prisión de DOS (2) a DIEZ (10) años. - ap. b) introducción vaginal o anal de objetos o miembro no sexual.	Art. 119, segundo párrafo. Reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.	BAJA (mínimo)	Abuso sexual gravemente ultrajante
Agravante (abuso sexual gravemente ultrajante)	NO PREVISTO (abarcado por el tipo del art. 127, inc. 2º; otros abusos sexuales, agravados. Prisión de DOS (2) a DIEZ (10) años).	Art. 119, cuarto párrafo. Reclusión o prisión de OCHO (8) a VEINTE (20) años.	NO PREVISTO	Agravante (abuso sexual gravemente ultrajante)
Violación. Agravantes	Máximo de DIEZ Y OCHO (18) años (a) Cuando la víctima fuere menor de trece años, aunque mediare consentimiento; b) Si el hecho causare un grave daño en la salud física o mental de la víctima; c) Cuando el autor tuviere o se valiere de una previa relación familiar, afectiva, de autoridad o de ascendiente sobre la víctima ; d) Si el hecho fuere cometido por un funcionario público, en ocasión de sus funciones; e) Si el hecho fuere cometido por dos o más personas o con arma real o simulada . Se elimina el supuesto del portador de enfermedad de transmisión sexual grave, si hubiere existido peligro de contagio. Se eliminan los supuestos e) y f).	Art. 119, cuarto párrafo. Reclusión o prisión de OCHO (8) a VEINTE (20) años.	BAJA	Violación. Agravantes
Abuso sexual agravado	Prisión de DOS (2) a DIEZ (10) años. (ART. 127º inc. 2º, apartado a).	Art. 119, quinto párrafo. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años.	BAJA (mínimo)	Abuso sexual agravado
Otros abusos sexuales	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 127, inc. 1º).	Art. 119, primer párrafo. Reclusión o prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años.	SUBE	Otros abusos sexuales

Agravantes	Ver art. 127º inc. 2º, apartados a) y b).	Art. 119, segundo, cuarto y quinto párrafos.	-	Agravantes
Violación y abusos en el matrimonio	El matrimonio preexistente con la víctima no excluye la punición de los delitos [...]	NO PREVISTO	-	Violación y abusos en el matrimonio
Estupro	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 128, inc. 1º).	Art. 120. Prisión o reclusión de TRES (3) a SEIS (6) años.	BAJA (mínimo)	Estupro
Agravante	Máximo de OCHO (8) años (a) grave daño en la salud física o mental; b) relación de autoridad o de ascendiente proveniente de una función pública). (ART. 128, inc. 2º). Se eliminan las agravantes que remiten a los incs. b), c), e) y f) del art. 119 CP	Art. 120, segundo párrafo. Prisión o reclusión de SEIS (6) a DIEZ (10) años.	BAJA	Agravante
Agravante (abuso, violación y estupro). Muerte.	NO PREVISTO (se aplican las reglas del concurso de delitos).	Art. 124. Reclusión o prisión perpetua.	BAJA (nominalmente, por eliminación de perpetua)	Agravante (abuso, violación y estupro). Muerte.
Promoción de la prostitución de menores	Prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años. (ART. 129, inc. 1º).	Art. 126, último párrafo. Prisión de DIEZ (10) a QUINCE (15) años.	BAJA	Promoción de la prostitución de menores
Agravantes	Prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años. (violencia, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, o si el autor tuviere o se valiere de una previa relación familiar, afectiva, de autoridad o de ascendiente; menor de 13 años) (ART. 129, inc. 2º, 3º).	Art. 126, último párrafo. Prisión de DIEZ (10) a QUINCE (15) años (no se trata de un tipo calificado de promoción de la prostitución de menores).	BAJA	Agravantes
<u>Promoción de la prostitución de mayores y proxenetismo.</u> Promoción o facilitación.	NO TIPIFICADO	Art. 125 bis. Prisión de CUATRO (4) a SEIS (6) años (aunque mediere el consentimiento de la víctima).	DESPENALIZADO	<u>Promoción de la prostitución de mayores y proxenetismo.</u> Promoción o facilitación.
Promoción o facilitación. (figura calificada en CP vigente "ánimo de lucro")	Prisión de TRES (3) a OCHO (8) años y multa de SESENTA (60) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días. (ART. 130, inc. 1º).	Art. 126. Prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años.	BAJA	Promoción o facilitación. (figura calificada en CP vigente "ánimo de lucro")
Proxenetismo	NO TIPIFICADO	Art. 127. Prisión de CUATRO (4) a SEIS (6) años (aunque mediere el consentimiento de la víctima).	DESPENALIZADO	Proxenetismo
Proxenetismo (figura calificada en CP vigente).	Prisión de TRES (3) a SEIS (6) años y multa de SESENTA (60) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días. (ART. 130, inc. 2º).	Art. 127, segundo párrafo. Prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años.	BAJA	Proxenetismo (figura calificada en CP vigente).
Pornografía infantil	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años (producere, o por cualquier medio publicare, comerciare o divulgare imágenes de actividades sexuales explícitas de menores; espectáculos en vivo con escenas pornográficas en que participaren menores). (ART. 131, inc. 1º y 2º).	Art. 128. Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años.	SUBE (mínimo), BAJA (máximo)	Pornografía infantil
Agravante	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años (menores de 13 años). (ART. 131, inc. 3º).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Agravante
Tenencia de pornografía infantil	NO TIPIFICADO	Art. 128, segundo párrafo. Prisión de CUATRO (4) meses a DOS (2) años	DESPENALIZADO	Tenencia de pornografía infantil
Acceso a la pornografía	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años (a menores de 13 años). (ART. 131, inc. 4º).	Art. 128 <i>in fine</i> . Prisión de UN (1) mes a TRES (3) años (a menores de 14 años).	SUBE	Acceso a la pornografía
Exhibiciones obscenas	NO TIPIFICADO	Art. 129, primer párrafo. Multa de MIL (1.000) a QUINCE MIL (15.000) pesos.	DESPENALIZADO	Exhibiciones obscenas

Exhibiciones obscenas a menores	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años (para ser vistas por menores de 16 años - voluntaria o involuntariamente). (ART. 133).	Art. 129, segundo párrafo. Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años (para ser vistas involuntariamente por menores de dieciocho años).	SUBE (mínimo), BAJA (máximo).	Exhibiciones obscenas a menores
Exhibiciones obscenas (a menores de 13 años)	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años (para ser vistas por menores de 13 años). (ART. 133).	Art. 129, segundo párrafo, <i>in fine</i> . Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años (para ser vistas por menores de trece años, con independencia de la voluntad del afectado).	SUBE	Exhibiciones obscenas (a menores de 13 años)
Corrupción de menores	NO PREVISTO (se redefine el delito, como la realización de conductas determinadas, con continuidad, que tengan como víctima a un menor de trece años, <i>vid. art. 133º</i>).	Art. 125. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años: promover o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años.	BAJA (se redefine el delito)	Corrupción de menores
Corrupción de menores (de trece años)	Pornografía infantil, con continuidad, menor de trece años. Prisión de TRES (3) a DOCE (12) años. / Acceso a la pornografía, con continuidad, menor de trece años. Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años. / Exhibiciones obscenas, con continuidad, menor de diez y seis años. Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años. (ART. 133º, inc. 1º, apartados a), b) y c)	Art. 125, segundo párrafo. Reclusión o prisión de SEIS (6) a QUINCE (15) años (víctima menor de trece años).	BAJA	Corrupción de menores (de trece años)
Corrupción. Contacto con menor, preparatorio de delito sexual (incluye el <i>ciberacos</i> o <i>child grooming</i>)	Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años (el mayor de edad que tomare contacto con un menor de trece años, mediante conversaciones o relatos de contenido sexual, con el fin de preparar un delito de este Título). (ART. 133º, inc. 2º).	Art. 131 (Ley 26.904) Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años (al que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la	SUBE	Corrupción. Contacto con menor, preparatorio de delito sexual (incluye el <i>ciberacos</i> o <i>child grooming</i>)
Corrupción	NO PREVISTO	Art. 125, tercer párrafo. Reclusión o prisión de DIEZ (10) a QUINCE (15) años: engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción; autor ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda (cualesquiera fuese la edad de la víctima).	NO PREVISTO	Corrupción
	<u>TITULO VI. DELITOS CONTRA LAS RELACIONES DE FAMILIA Y EL ESTADO CIVIL</u>	TITULO IV. DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL	-	
	CAPÍTULO I. MATRIMONIOS ILEGALES	CAPÍTULO I. MATRIMONIOS ILEGALES	-	
Impedimento	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 134)	Art. 134. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	BAJA	Impedimento
Ocultamiento y simulación de matrimonio	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 135)	Art. 135. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	BAJA	Ocultamiento y simulación de matrimonio
Autorización de matrimonio ilegal	NO TIPIFICADO	Art. 136. Pena de los arts. 134 y 135, según el caso.	DESPENALIZADO	Autorización de matrimonio ilegal
Autorización de un matrimonio ilegal ignorando el impedimento	NO TIPIFICADO	Art. 136, segundo párrafo. MULTA de SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750) a DOCE MIL QUINIENTOS pesos (\$ 12.500) e inhabilitación especial por SEIS (6) meses a DOS (2) años.	DESPENALIZADO	Autorización de un matrimonio ilegal ignorando el impedimento
Celebración de matrimonio con inobservancia de formalidades	NO TIPIFICADO	Art. 136, tercer párrafo. MULTA de SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750) a DOCE MIL QUINIENTOS pesos (\$ 12.500).	DESPENALIZADO	Celebración de matrimonio con inobservancia de formalidades

Consentimiento de rep. legal para que menor impúber contraiga matrimonio.	NO TIPIFICADO	Art. 137. Misma pena.	DESPENALIZADO	Consentimiento de rep. legal para que menor impúber contraiga matrimonio.
	CAPÍTULO II. SUPRESIÓN Y SUPOSICIÓN DEL ESTADO CIVIL Y DE LA IDENTIDAD	CAPÍTULO II. SUPRESIÓN Y SUPOSICIÓN DEL ESTADO CIVIL Y DE LA IDENTIDAD	-	
Alteración de estado civil	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 136, inc. 1º).	Art. 138. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	IGUAL	Alteración de estado civil
Agravante (precio o fin de lucro)	Máximo hasta SEIS (6) años de prisión (por precio o fin de lucro). (ART. 136, inc. 2º).	Art. 139 bis. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años (haya mediado o no precio) e inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena para el funcionario público o	BAJA	Agravante (precio o fin de lucro)
Fingimiento de embarazo o parto	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 137, inc. 1º, a)	Art. 139, inc. 1º. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	IGUAL	Fingimiento de embarazo o parto
Alteración o supresión de identidad de un menor	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 137, inc. 1º b). Se elimina "y el que lo retuviere u ocultare".	Art. 139, inc. 2º. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	IGUAL	Alteración o supresión de identidad de un menor
Promoción, facilitación o intermediación.	Alcanzado por las reglas de la participación. Inhabilitación de DOS (2) a DIEZ (10) años al que participe en los delitos previstos en el art. 136 y 137, en ejercicio de una función pública o de su	Art. 139 bis. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años (haya mediado o no precio) e inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena para el funcionario público o	BAJA	Promoción, facilitación o intermediación.
Adopción por pago	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 137, inc. 1º, c)	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Adopción por pago
	CAPÍTULO III. INCUMPLIMIENTOS LESIVOS DE RELACIONES FAMILIARES.	-	-	
Incumplimiento de deberes de asistencia	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 138, inc. 1º y 2º)	Arts. 1º y 2º Ley 13.944. Prisión de UN (1) mes a DOS (2) años o multa de SETECIENTOS CINCUENTA (750) a VEINTICINCO MIL (25.000) pesos.	SUBE (mínimo), elimina pena alternativa de multa.	Incumplimiento de deberes de asistencia
Insolvencia fraudulenta (alimentaria)	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 138, inc. 3º)	ARTÍCULO 2 bis Ley 13.944 (incorporado por Ley 24.029). Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	BAJA (máximo)	Insolvencia fraudulenta (alimentaria)
Obstrucción o impedimento de contacto	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año. (ART. 139, inc. 1º).	Art. 1º Ley 24.270. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE (mínimo)	Obstrucción o impedimento de contacto
Agravantes	Máximo de TRES (3) años de prisión (a) si se mudare ilegítimamente al menor de domicilio; b) se tratase de menor de 10 año o discapacitado). (ART. 139, inc. 2º).	Art. 1º Ley 24.270. Si se tratase de un menor de diez años o de un discapacitado. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años.	IGUAL	Agravantes
Agravantes	Máximo de CINCO (5) años (a) mudanza sin autorización legal o judicial, o excediendo su límite, al extranjero o si omitiere restituirlo al país vencido el plazo de autorización, b) lo cometiere padre o madre privado de la patria potestad). (ART. 139, inc. 3º).	Art. 1º Ley 24.270. Si con la misma finalidad lo mudare al extranjero, sin autorización judicial o excediendo los límites de esta autorización, las penas de prisión se elevarán al doble del mínimo y a la mitad del máximo	SUBE	Agravantes
Desobediencia de orden de restricción, acercamiento o contacto	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año. (ART. 139, inc. 4º).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Desobediencia de orden de restricción, acercamiento o contacto
	TITULO VII. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	TITULO VI. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD		

	CAPÍTULO I. HURTO	CAPÍTULO I. HURTO		
Hurto	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años o multa de CINCO (5) a CINCUENTA (50) días. (ART. 140, inc. 1º).	Art. 162. Prisión de UN (1) mes a DOS (2) años	SUBE (mínimo)	Hurto
Agravantes	Máximo de SEIS (6) años de prisión (a) hurto campestre; b) abigeato; c) mercadería transportada; d) vehículos motorizados; e) bienes provenientes de yacimientos arqueológicos o paleontológicos, o cualquier otro perteneciente al patrimonio cultural de la Nación; f) bienes de valor científico, histórico, cultural o religioso; g) calamitoso; h) con ganzúa, llave, instrumento semejante o artificio técnico; i) con escalamiento; j) funcionario público (ART. 140, inc. 2º)	Art. 163. Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	BAJA (mínimo)	Agravantes
Miembro de fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.	Alcanzado por el supuesto del art. 140, inc. 2º, apartado j).	Art. 163 bis. La pena se aumentará en UN TERCIO (1/3) en su mínimo y en su máximo: miembro de fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.	SUBE la pena en el hurto simple, BAJA en los hurtos calificados.	Miembro de fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.
	CAPÍTULO II. ROBO	CAPÍTULO II. ROBO	-	
Robo	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 141, inc. 1º).	Art. 164. Prisión de UN (1) mes a SEIS (6) años.	SUBE (mínimo)	Robo
Agravantes	Prisión de TRES (3) a DOCE (12) años (a) con arma real o simulada; b) en despoblado; c) contra embarazada, menor de trece años, mayor de setenta o discapacitado; d) con perforación o fractura; e) intervención concertada de tres o más personas; f) circunstancias de hurtos calificados). (ART. 141, inc. 2º)	Art. 166, inc. 2º. Reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años. / Art. 167. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años.	BAJA	Agravantes
Robo con arma de fuego	Alcanzado por el robo calificado por uso de arma. Prisión de TRES (3) a DOCE (12) años.	Art. 166, inc. 2º, segundo párrafo). La escala penal prevista se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo.	BAJA	Robo con arma de fuego
Robo con arma de fuego no apta para el disparo o de utilería	Alcanzado por el robo calificado por uso de arma. Prisión de TRES (3) a DOCE (12) años.	Art. 166, inc. 2º, tercer párrafo. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años.	SUBE	Robo con arma de fuego no apta para el disparo o de utilería
Robo con arma y peligro de muerte para la víctima por la violencia ejercida	Mínimo de CINCO (5) años de prisión. (ART. 141, inc. 3º)	Art. 166, inc. 2º (robo con armas). Reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años.	BAJA	Robo con arma y peligro de muerte para la víctima por la violencia ejercida
Homicidio culposo resultante de las violencias ejercidas para cometer el robo	Máximo de DIEZ Y OCHO (18) años (homicidio culposo causado por las violencias ejercidas para cometer el robo). (ART. 141, inc. 4º).	Art. 165. Reclusión o prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años (si con motivo u ocasión del robo resultare un homicidio).	BAJA (se reemplaza el robo calificado por el resultado - muerte - por el homicidio culposo resultante de las violencias	Homicidio culposo resultante de las violencias ejercidas para cometer el robo

Lesiones graves o gravísimas culposas, resultantes de las violencias ejercidas para cometer el robo	Máximo de QUINCE (15) años. (ART. 141, inc. 4º, <i>in fine</i>).	Art. 166, inc. 1º (lesiones graves o gravísimas). Reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años.	BAJA (mínimo)	Lesiones graves o gravísimas culposas, resultantes de las violencias ejercidas para cometer el robo
Miembro de fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.	Alcanzado por el robo calificado (art. 141, inc. 2º, apartado f). Prisión de TRES (3) a DOCE (12) años.	La pena se aumentará en UN TERCIO (1/3) en su mínimo y en su máximo.	SUBE la pena en el robo simple, baja en el robo calificado.	Miembro de fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.
Participe que desempeñare alguna actividad de crianza, comercialización, cuidado, faena o transporte de ganado.	Inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 141, inc. 5º).	Art. 167 <i>quinquies</i> . Inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena. Funcionario público o reunire las condiciones personales descriptar en el art. 167 quater inc. 4º.	IGUAL	Participe que desempeñare alguna actividad de crianza, comercialización, cuidado, faena o transporte de ganado.
		Capítulo 2 bis: Abigeato	-	
Abigeato	Alcanzado por el hurto calificado (prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años).	Art. 167 <i>ter</i> . Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	BAJA (mínimo)	Abigeato
Agravantes	Alcanzado por el hurto calificado (prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años).	Art. 167 <i>ter</i> , segundo párrafo. Prisión de TRES (3) a OCHO (8) años si fuere de CINCO (5) o más cabezas de ganado mayor o menor y se utilizare un	BAJA	Agravantes
Agravantes	Alcanzado por el robo calificado (art. 141, inc. 2º, apartado f). Prisión de TRES (3) a DOCE (12) años. / Los casos del inc. 2º y 3º del art. 167 <i>quater</i> del CP vigente, se regirán por las disposiciones del concurso de delitos. / El supuesto del inc. 5º tendrá la pena del hurto calificado - SEIS (6) meses a SEIS (6) años - o del robo calificado - TRES (3) a DOCE (12) años. / El supuesto del inc. 6º tendrá la pena del robo calificado - TRES (3) a DOCE (12) años, cuando también se configure el supuesto del inc. 1º	Art. 167 <i>quater</i> . Reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años (condiciones del art. 164 (robo); incs. 2º y 3º: falsificaciones; inc. 4º persona dedicada a la crianza, etc.; inc. 5º si un funcionario que facilitare directa o indirectamente la comisión; inc. 6º: participaren tres o más personas).	SUBE	Agravantes
Pena conjunta de multa.	NO PREVISTO	Art. 167 <i>quinquies</i> , segundo párrafo. En todos los casos antes previstos también se impondrá conjuntamente una MULTA equivalente de DOS (2) a DIEZ (10) veces del valor del ganado sustraído.	NO PREVISTO	Pena conjunta de multa.
	CAPÍTULO III. EXTORSIÓN.	CAPÍTULO III. EXTORSIÓN.	-	
Extorsión	Prisión de TRES (3) a OCHO (8) años. (ART. 142, inc. 1º).	Art. 168. Reclusión o prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años	BAJA	Extorsión
Extorsión de documentos	Prisión de TRES (3) a OCHO (8) años. (ART. 142, inc. 2º).	Art. 168, segundo párrafo. Reclusión o prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años	BAJA	Extorsión de documentos
Imputaciones contra el honor o chantaje	Alcanzado por el tipo de extorsión (ART. 142º, inc. 1º). Prisión de TRES (3) a OCHO (8) años.	Art. 169. Prisión o reclusión de TRES (3) a OCHO (8) años.	IGUAL	Imputaciones contra el honor o chantaje
Sustracción de cadáver	Alcanzado por el tipo de extorsión (ART. 142º, inc. 1º). Prisión de TRES (3) a OCHO (8) años.	Art. 171. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	SUBE	Sustracción de cadáver

	CAPÍTULO IV. ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES	CAPÍTULO IV. ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES		
Estafa	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 143).	Art. 172. Prisión de UN (1) mes a SEIS (6) años.	SUBE (mínimo)	Estafa
<u>Otras defraudaciones.</u> Defraudación en la substancia, calidad o cantidad de las cosas entregadas	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, a).	Casos especiales. Art. 173. Prisión de UN (1) mes a SEIS (6) años. Defraudación en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas entregadas (inc. 1º)	SUBE (mínimo)	<u>Otras defraudaciones.</u> Defraudación en la substancia, calidad o cantidad de las cosas entregadas
Retención indebida u omisión de restituir a su debido tiempo	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, b).	Retención indebida u omisión de restituir a su debido tiempo (inc. 2º)	SUBE (mínimo)	Retención indebida u omisión de restituir a su debido tiempo
Defraudación por suscripción engañosa de documentos	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, c).	Defraudación por suscripción engañosa de documento (inc. 3º)	SUBE (mínimo)	Defraudación por suscripción engañosa de documentos
Abuso de firma en blanco	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, d).	Abuso de firma en blanco (inc. 4º)	SUBE (mínimo)	Abuso de firma en blanco
Defraudación por sustracción	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, e).	Defraudación por sustracción (inc. 5º)	SUBE (mínimo)	Defraudación por sustracción
Otorgamiento de contrato simulado o falsos recibos	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, f).	Otorgamiento de contrato simulado o falsos recibos (inc. 6º)	SUBE (mínimo)	Otorgamiento de contrato simulado o falsos recibos
Administración fraudulenta	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, g).	Administración fraudulenta (inc. 7º)	SUBE (mínimo)	Administración fraudulenta
Defraudación por sustitución, ocultación o mutilación de proceso, expediente, documento u otro papel importante	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, h).	Defraudación por sustitución, ocultación o mutilación de proceso, expediente, documento y otro papel importante (inc. 8º)	SUBE (mínimo)	Defraudación por sustitución, ocultación o mutilación de proceso, expediente, documento u otro papel importante
Estelionato (disposición o gravamen como bienes libres, de bienes litigiosos, embargados o gravados)	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, i).	Estelionato (inc. 9º)	SUBE (mínimo)	Estelionato (disposición o gravamen como bienes libres, de bienes litigiosos, embargados o gravados)
Estelionato (venta, gravamen o arrendamiento de bienes ajenos)	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, j).	Defraudación por supuesta remuneración a jueces u otros empleados públicos (inc. 10º)	SUBE (mínimo)	Estelionato (venta, gravamen o arrendamiento de bienes ajenos)
Desbaratamiento de derechos acordados	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, k).	Desbaratamiento de derechos acordados (inc. 11º)	SUBE (mínimo)	Desbaratamiento de derechos acordados
Defraudación del titular fiduciario, del administrador de fondo común de inversión y del dador de un contrato de leasing	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, l).	Defraudación mediante el uso de tarjeta de compra, crédito o débito, o mediante el uso no autorizado de sus datos (inc. 12º)	SUBE (mínimo)	Defraudación del titular fiduciario, del administrador de fondo común de inversión y del dador de un contrato de leasing
Defraudación en la ejecución extrajudicial de inmuebles	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, m).	Defraudación del titular fiduciario, del administrador de fondo común de inversión y del dador de un contrato de leasing (Inc. 13º)	SUBE (mínimo)	Defraudación en la ejecución extrajudicial de inmuebles
Defraudación del tenedor de letras hipotecarias	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, n).	Defraudación en la ejecución extrajudicial de inmuebles (inc. 14º)	SUBE (mínimo)	Defraudación del tenedor de letras hipotecarias

Defraudación mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, o mediante el uso no autorizado de datos	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, ñ).	Defraudación de tenedor de letras hipotecarias (inc. 15º)	SUBE (mínimo)	Defraudación mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito, o mediante el uso no autorizado de datos
Defraudación mediante manipulación informática	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 144, o).	Defraudación mediante manipulación informática (inc. 16º)	SUBE (mínimo)	Defraudación mediante manipulación informática
<u>Defraudaciones agravadas.</u> Defraudación de seguro (o préstamo a la gruesa, en CP vigente)	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años (ART. 145, inc. 1º, a).	Art. 174. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. Defraudación de seguro o préstamo a la gruesa (inc. 1º).	IGUAL	<u>Defraudaciones agravadas.</u> Defraudación de seguro (o préstamo a la gruesa, en CP vigente)
Defraudación en abuso de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor o incapaz o de la necesidad de una persona privada de libertad.	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años (ART. 145, inc. 1º, b). Se elimina "para hacerle firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico, en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo".	Circunvencción de incapaz (inc. 2º)	IGUAL	Defraudación en abuso de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor o incapaz o de la necesidad de una persona privada de libertad.
Defraudación por el uso de pesas o medidas falsas	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años (ART. 145, inc. 1º, c).	Defraudación por el uso de pesas o medidas falsas (inc. 3º)	IGUAL	Defraudación por el uso de pesas o medidas falsas
Fraude con materiales de construcción	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años (ART. 145, inc. 1º, d).	Fraude con materiales de construcción (inc. 4º)	IGUAL	Fraude con materiales de construcción
Fraude en perjuicio de alguna administración pública	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años (ART. 145, inc. 1º, e).	Fraude en perjuicio de alguna administración pública (inc. 5º)	IGUAL	Fraude en perjuicio de alguna administración pública
Pena conjunta para funcionario, constructor empresario o vendedor de materiales (fraude con materiales de construcción o en perjuicio de alguna administración pública)	Inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 145, inc. 2º).	Art. 174, último párrafo. Inhabilitación especial perpetua.	BAJA (por eliminación de perpetua)	Pena conjunta para funcionario, constructor empresario o vendedor de materiales (fraude con materiales de construcción o en perjuicio de alguna administración pública)
Fraude en perjuicio de algún establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera, o destinado a la prestación de servicios. Fraude de materias primas, productos o bienes de capital	NO TIPIFICADO	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (Art. 174, inciso 6º). Delito incorporado por la Ley 25.602 (Ley de Subversión Económica)	DESPENALIZADO	Fraude en perjuicio de algún establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera, o destinado a la prestación de servicios. Fraude de materias primas, productos o bienes de capital
<u>Defraudaciones menores.</u> Apropiación de cosa perdida o tesoro	Multa de DIEZ (10) a CIEN (100) días. (ART. 146, inc. 1º)	Art. 175. Multa de MIL (1.000) a QUINCE MIL (15.000) pesos. Apropiación de cosa perdida o de tesoro (inc. 1º)	SUBE	<u>Defraudaciones menores.</u> Apropiación de cosa perdida o tesoro
Apropiación de cosa habida por error o caso fortuito	Multa de DIEZ (10) a CIEN (100) días. (ART. 146, inc. 2º)	Apropiación de cosa habida por error o caso fortuito (inc. 2º). Misma pena.	SUBE	Apropiación de cosa habida por error o caso fortuito
Disposición ilegal del objeto prendado	NO TIPIFICADO	Disposición ilegal de objeto prendado (inc. 3º). Misma pena.	DESPENALIZADO	Disposición ilegal del objeto prendado

Desnaturalización de cheque	NO TIPIFICADO	El acreedor que a sabiendas exija o acepte de su deudor, a título de documento, crédito o garantía por una obligación no vencida, un cheque o giro de fecha posterior o en blanco. (Misma pena).	DESPENALIZADO	Desnaturalización de cheque
Defraudación en la práctica deportiva (cohecho activo)	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 147, inc. 1º).	Art. 24, primer párrafo. Ley. 20.655. Prisión de UN (1) mes a TRES (3) años	SUBE	Defraudación en la práctica deportiva (cohecho activo)
Defraudación en práctica deportiva (cohecho pasivo)	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 147, inc. 2º).	Art. 24, segundo párrafo. Ley. 20.655. Prisión de UN (1) mes a TRES (3) años.	NUEVO DELITO	Defraudación en práctica deportiva (cohecho pasivo)
		(TITULO XII. DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA. CAPÍTULO VI. DEL PAGO CON CHEQUES SIN PROVISIÓN DE FONDOS)		
Cheques. Libramiento de cheques sin provisión de fondos ni autorización para girar en descubierto.	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años e inhabilitación por el doble del tiempo de la condena. (Omisión de pago de cheque librado sin fondos). (ART. 148, inc. 1º).	Art. 302. Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años e inhabilitación especial de UNO (1) a CINCO (5) años. Libramiento de cheques sin provisión de fondos ni autorización para girar en descubierto (inc. 1º)	IGUAL (SUBE la pena de inhabilitación)	Cheques. Libramiento de cheques sin provisión de fondos ni autorización para girar en descubierto.
Libramiento de cheque a sabiendas de la imposibilidad legal de pago	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años e inhabilitación por el doble del tiempo de la condena. (ART. 148, inc. 2º, a).	Libramiento de cheque a sabiendas de la imposibilidad legal de pago (inc. 2º).	IGUAL (SUBE la pena de inhabilitación)	Libramiento de cheque a sabiendas de la imposibilidad legal de pago
Libramiento de cheque en formulario ajeno	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años e inhabilitación por el doble del tiempo de la condena. (ART. 148, inc. 2º, b).	Libramiento de cheque en formulario ajeno (inc. 4º).	IGUAL (SUBE la pena de inhabilitación)	Libramiento de cheque en formulario ajeno
Contraorden de pago de cheque: bloqueo de pago de cheque	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años e inhabilitación por el doble del tiempo de la condena. (ART. 148, inc. 2º, c).	Contraorden de pago de cheque (inc. 3º).	IGUAL (SUBE la pena de inhabilitación)	Contraorden de pago de cheque: bloqueo de pago de cheque
Contraorden de pago de cheque: frustración maliciosa de pago	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años e inhabilitación por el doble del tiempo de la condena. (ART. 148, inc. 2º, c, <i>in fine</i>).	Frustración maliciosa de pago (inc. 3º, <i>in fine</i>).	IGUAL (SUBE la pena de inhabilitación)	Contraorden de pago de cheque: frustración maliciosa de pago
	CAPÍTULO V. USURA	CAPÍTULO IV bis. USURA	-	
Usura	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años y multa de TREINTA (30) a TRESCIENTOS (300) días. (ART. 149, inc. 1º).	Art. 175 bis. Prisión de UNO (1) a TRES (3) años y multa de TRES MIL (3.000) a TREINTA MIL (30.000) pesos.	IGUAL (SUBE la pena de multa)	Usura
Usura por negociación de crédito usurario	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años y multa de TREINTA (30) a TRESCIENTOS (300) días. (ART. 149, inc. 2º).	Art. 175 bis, segundo párrafo. Prisión de UNO (1) a TRES (3) años y multa de TRES MIL (3.000) a TREINTA MIL (30.000) pesos.	IGUAL (SUBE la pena de multa)	Usura por negociación de crédito usurario
Agravante	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años y multa de NOVENTA (90) a QUINIENTOS (500) días de multa (autor prestamista o comisionista usurario profesional o habitual). (ART. 149, inc. 3º).	Art. 175 bis, tercer párrafo. Prisión de TRES (3) a SEIS (6) años y multa de QUINCE MIL (15.000) a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) pesos.	BAJA (mínimo de prisión), SUBE (multa)	Agravante
	CAPÍTULO VI. DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES	-	-	
Violación a los derechos intelectuales	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años, y de TREINTA (30) a CUATROCIENTOS (400) días de multa. (ART. 150, inc. 1º).	Arts. 71, 72 y 72 bis. Ley 11.723. Prisión de UN (1) mes a SEIS (6) años.	SUBE (mínimo) e incorpora pena conjunta de multa	Violación a los derechos intelectuales
Representación pública de obras teatrales, musicales o literarias	Multa de DIEZ (10) a CINCUENTA (50) días. (ART. 150, inc. 2º).	Art. 73. Ley 11.723. Multa de MIL (1.000) pesos como mínimo y TREINTA MIL (30.000) pesos como máximo.	SUBE	Representación pública de obras teatrales, musicales o literarias
	CAPÍTULO VII. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD DE MARCAS Y DESIGNACIONES	-		

Falsificación o uso de marcas y designaciones	[Falsificación o uso indebido de marcas y designaciones]. Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años y TREINTA (30) a CUATROCIENTOS (400) días de multa. (ART. 151, inc. 1º).	Art. 31. Ley 22.362. Será reprimido con prisión de TRES (3) meses a DOS (2) años pudiendo aplicarse además una multa de pesos CUATRO MIL (\$ 4.000) a pesos CIEN MIL (\$ 100.000).	SUBE e incorpora pena conjunta de multa	Falsificación o uso de marcas y designaciones
Uso o venta no autorizadas de marcas y designaciones	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años y TREINTA (30) a CUATROCIENTOS (400) días de multa. (ART. 151, inc. 2º, ap. a).	Art. 31. Ley 22.362. Será reprimido con prisión de TRES (3) meses a DOS (2) años pudiendo aplicarse además una multa de pesos CUATRO MIL (\$ 4.000) a pesos CIEN MIL (\$ 100.000).	SUBE e incorpora pena conjunta de multa	Uso o venta no autorizadas de marcas y designaciones
Comercialización de productos o servicios con marca registrada falsificada, imitada o ajena	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años y TREINTA (30) a CUATROCIENTOS (400) días de multa. (ART. 151, inc. 2º, ap. b). Se despenaliza la simple comercialización.	Art. 31. Ley 22.362. Será reprimido con prisión de TRES (3) meses a DOS (2) años pudiendo aplicarse además una multa de pesos CUATRO MIL (\$ 4.000) a pesos CIEN MIL (\$ 100.000).	SUBE e incorpora pena conjunta de multa	Comercialización de productos o servicios con marca registrada falsificada, imitada o ajena
	CAPÍTULO VIII. DELITOS CONTRA DERECHOS CONFERIDOS POR MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES	-	-	
Modelos y diseños industriales. Fabricación indebida	Multa de TREINTA (30) a TRESCIENTOS (300) días. (ART. 152, inc. 1º). Se despenaliza la mera tenencia de objetos falsificados.	Decreto 6.673/63 (Ley 16.478). Art. 21. Multa de TREINTA MIL (30.000) a CIEN MIL (100.000) pesos.	SUBE	Modelos y diseños industriales. Fabricación indebida
Comercialización indebida	Multa de TREINTA (30) a TRESCIENTOS (300) días. (ART. 152, inc. 2º, ap. a).	Decreto 6.673/63 (Ley 16.478). Art. 21. Multa de TREINTA MIL (30.000) a CIEN MIL (100.000) pesos.	SUBE	Comercialización indebida
Invocación maliciosa de modelo o diseño no registrado	Multa de TREINTA (30) a TRESCIENTOS (300) días. (ART. 152, inc. 2º, ap. b).	Decreto 6.673/63 (Ley 16.478). Art. 21. Multa de TREINTA MIL (30.000) a CIEN MIL (100.000) pesos.	SUBE	Invocación maliciosa de modelo o diseño no registrado
Venta indebida de planos de diseños ajenos registrados	Multa de TREINTA (30) a TRESCIENTOS (300) días. (ART. 152, inc. 2º, ap. c).	Decreto 6.673/63 (Ley 16.478). Art. 21. Multa de TREINTA MIL (30.000) a CIEN MIL (100.000) pesos.	SUBE	Venta indebida de planos de diseños ajenos registrados
	CAPÍTULO IX. DELITOS CONTRA DERECHOS CONFERIDOS POR PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD	-	-	
Patentes y modelos. Fabricación, exposición y comercialización de objetos en violación de los derechos del titular.	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de TREINTA (30) a CIEN (100) días (fabricare, hiciere fabricar, expusiere o comercializare...) (ART. 153, inc. 1º).	Arts. 75 y 76. Ley 24.481. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa.	IGUAL (SUBE la pena de multa)	Patentes y modelos. Fabricación, exposición y comercialización de objetos en violación de los derechos del titular.
Usurpación o divulgación de invento no protegido	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de TREINTA (30) a CIEN (100) días (socio, mandatario o dependiente que usurpare o divulgare el invento aún no protegido) (ART. 153, inc. 2º, a).	Art. 77 a). Misma pena aumentada en un tercio.	BAJA (SUBE la pena de multa)	Usurpación o divulgación de invento no protegido
Violación de la obligación legal de secreto	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de TREINTA (30) a CIEN (100) días (fabricare, hiciere fabricar, expusiere o comercializare...) (ART. 153, inc. 2º, b).	Art. 77 c). Misma pena aumentada en un tercio.	BAJA (SUBE la pena de multa)	Violación de la obligación legal de secreto
Denominaciones equívocas	Multa de 10 (DIEZ) a CUARENTA (40) días (ART. 154).	Art. 78. Se impondrá multa [...].	BAJA (SUBE la pena de multa)	Denominaciones equívocas

	CAPÍTULO X. INSOLVENCIAS PUNIBLES	CAPÍTULO V. QUEBRADOS Y OTROS DEUDORES PUNIBLES.	-	
Cesación de pagos fraudulenta	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 155, inc. 1º).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Cesación de pagos fraudulenta
Quiebra	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años e inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 155, inc. 3º).	Art. 176. Quiebra fraudulenta. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años e inhabilitación especial de TRES (3) a DIEZ (10) años.	IGUAL (SUBE la pena de inhabilitación)	Quiebra
Agravante	Máximo de DIEZ (10) años (afectación de gran número de personas que le hubieran confiado valores o hubieran invertido en procura de vivienda o servicios de salud). (ART. 155, inc. 4º).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Agravante
Concurso civil fraudulento [deudor no comerciante declarado en quiebra]	Alcanzado por el art. 155 (cesación de pagos fraudulenta, incs. 1º, 3º y 4º).	Art. 179, primer párrafo. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	SUBE (máximo)	Concurso civil fraudulento [deudor no comerciante declarado en quiebra]
Quiebra culpable	NO TIPIFICADO	Art. 177. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año e inhabilitación especial de DOS (2) a CINCO (5) años.		Quiebra culpable
Quiebra de personas jurídicas y liquidación sin quiebra de entidades financieras (quiebra impropia)	Vid. art. 155º incs. 3º y 4º; y 163º (personas jurídicas).	Art. 178. Pena de la quiebra fraudulenta o culpable - según el caso - para diversas personas físicas.	DESPENALIZADO. El art. 163º prevé la responsabilidad de las personas jurídicas.	Quiebra de personas jurídicas y liquidación sin quiebra de entidades financieras (quiebra impropia)
Insolvencia fraudulenta	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 156).	Art. 179, segundo párrafo. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años.	IGUAL	Insolvencia fraudulenta
Actuación fraudulenta en proceso concursal	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 157).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Actuación fraudulenta en proceso concursal
Favorecimiento ilegal de acreedores	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años o multa de CINCUENTA (50) a DOSCIENTOS (200) días. (ART. 158, inc. 1º).	Art. 180, segundo párrafo. Colusión (connivencia del deudor o representante de una persona jurídica) Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE e incorpora pena alternativa de multa.	Favorecimiento ilegal de acreedores
Aceptación de ventajas o privilegios (acreedor)	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años o multa de CINCUENTA (50) a DOSCIENTOS (200) días. (ART. 158, inc. 2º).	Art. 180, primer párrafo. Colusión (connivencia del acreedor) Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE e incorpora pena alternativa de multa.	Aceptación de ventajas o privilegios (acreedor)
	CAPÍTULO XI. USURPACIÓN	-	-	
<u>Despojo, alteración y turbación. Usurpación por despojo</u>	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 159, inc. 1º).	Art. 181, inc. 1º. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años.	IGUAL	<u>Despojo, alteración y turbación. Usurpación por despojo</u>
Destrucción o alteración de límites	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 159, inc. 2º, a).	Art. 181, inc. 2º. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años.	IGUAL	Destrucción o alteración de límites
Turbación de la posesión o tenencia	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 159, inc. 2º, b).	Art. 181, inc. 3º. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años.	IGUAL	Turbación de la posesión o tenencia

Usurpación de aguas (Sustracción y estorbo a la utilización de aguas)	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de DIEZ (10) a CIEN (100) días. (ART. 160, inc. 1º).	Art. 182, incs. 1º y 2º. Prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.	SUBE e incorpora pena alternativa de multa.	Usurpación de aguas (Sustracción y estorbo a la utilización de aguas)
Represamiento, desvío o detención de aguas	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de DIEZ (10) a CIEN (100) días. (ART. 160, inc. 2º).	Art. 182, inc. 3º. Prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.	SUBE e incorpora pena alternativa de multa.	Represamiento, desvío o detención de aguas
Agravante (Quebrantamiento o alteración de obras)	Máximo de TRES (3) años (rotura, alteración o daño de diques, esclusas, compuertas u otras obras semejantes). (ART. 160, inc. 3º).	Art. 182, segundo párrafo. Máximo de DOS (2) años.	SUBE	Agravante (Quebrantamiento o alteración de obras)
	CAPÍTULO XII. DAÑOS	-	-	
Daño	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de DIEZ (10) a CIEN (100) días. (ART. 161, inc. 1º).	Art. 183, primer párrafo. Prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.	SUBE e incorpora pena alternativa de multa.	Daño
Daño informático	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de DIEZ (10) a CIEN (100) días (venta, distribución, circulación o introducción en un sistema de programa destinado a causar daños). (ART. 161, inc. 2º).	Art. 183, segundo párrafo. Prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.	SUBE e incorpora pena alternativa de multa.	Daño informático
Agravantes	Máximo de CUATRO (4) años (a) con violencia en las personas, o se emplearen sustancias venenosas o corrosivas; b) cosas de valor científico, artístico, cultural, militar o religioso, o cuando, por el lugar en que se encontraren, se hallaren libradas a la confianza pública o destinadas al servicio o a la utilidad de un número indeterminado de personas; c) medios o vías de comunicación o de tránsito, sobre obras hechas en cursos de agua, o sobre instalaciones destinadas al servicio público; d) en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, u otros servicios públicos; e) en archivos, registros, puentes, caminos u otros bienes de uso público, tumbas, o signos conmemorativos; f) produjere infecciones o contagios en aves o en otros animales domésticos o ganado; g) sobre yacimientos arqueológicos o paleontológicos, sobre bienes provenientes de éstos, o sobre cualquier otro perteneciente al patrimonio cultural de la Nación) (ART. 161 inc. 3º).	Art. 184. Prisión de TRES (3) meses a CUATRO (4) años.	SUBE e incorpora pena alternativa de multa.	Agravantes
Agravante	Máximo de 5 años de prisión (a) pusiere en peligro la vida, la integridad física o la salud de una o más personas; consistiere en la violación o destrucción de tumbas motivada en odio). (ART. 161, inc. 4º).	NO PREVISTO		Agravante
Prospección, remoción o excavación indebida en yacimientos arqueológicos y paleontológicos	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de DIEZ (10) a CIEN (100) días. (ART. 161º, inc. 5º).	Art. 46 Ley 25.743. Prisión o reclusión de UN (1) mes a UN (1) año e inhabilitación especial de hasta TRES (3) años.	SUBE (mínimo), e incorpora pena alternativa de multa	Prospección, remoción o excavación indebida en yacimientos arqueológicos y paleontológicos
Supuestos de no punibilidad (por hurtos, defraudaciones o daños)	Entre cónyuges, convivientes estables , ascendientes, descendientes y afines en línea recta; el consorte viudo o el conviviente estable superviviente , respecto de las cosas de su difunto [...] mientras no hubieren pasado a poder de otro; hermanos y cuñados si viviesen juntos. No es aplicable a los extraños que participen del delito.	-	-	Supuestos de no punibilidad (por hurtos, defraudaciones o daños)

Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por los delitos de este Título, en los términos del presente Código.	NO PREVISTO	RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS	Personas jurídicas
	TITULO VIII. DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO Y FINANCIERO	-	-	
	CAPÍTULO I. FRAUDES AL COMERCIO, A LA INDUSTRIA Y AL CONSUMO	-	-	
Agiotaje	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 164).	Art. 300, inc. 1º. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL	Agiotaje
(Ocultamiento de situación económica de empresa). Balance o informe falso y otras irregularidades	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 165, inc. 1º).	Art. 300, inc. 2º. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL	(Ocultamiento de situación económica de empresa). Balance o informe falso y otras irregularidades
Concurso o consentimiento a actos contrarios a la ley mercantil o a los estatutos	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 165, inc. 2º).	Art. 301. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL	Concurso o consentimiento a actos contrarios a la ley mercantil o a los estatutos
Emisión de acciones o de cuotas de capital	Máximo de TRES (3) años de prisión. (ART. 165, inc. 3º).	Art. 301, <i>in fine</i> . Máximo de TRES (3) años de prisión.	IGUAL	Emisión de acciones o de cuotas de capital
Desviación de clientela	Multa de VEINTE (20) a CIENTO VEINTE (120) días. (ART. 166).	Art. 159. Multa de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) a TREINTA MIL (30.000) pesos.	SUBE	Desviación de clientela
Desabastecimiento (fin de desabastecer o de provocar un alza inmoderada de precios)	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años o multa de TREINTA (30) a CIENTO (100) días. (ART. 167).	Arts. 4º a 6º Ley 20.680. Podrán aplicarse independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Multa de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-) a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) . Este último límite podrá aumentarse hasta alcanzar el triple de la ganancia obtenida en infracción; b) Arresto de hasta noventa (90) días; c) personas jurídicas; d) inhabilitación de hasta dos (2) años a los infractores para el uso o renovación de créditos que otorguen las entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras; e) comiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción; f) inhabilitación especial de UNO (1) a CINCO (5) años para ejercer el comercio y la función pública; g) suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores del Estado, pudiendo igualmente disponerse por el mismo la rescisión de los contratos hayan o no tenido principio de ejecución; h) publicación de la sentencia condenatoria, a costa del infractor; i) suspensión del uso de patentes y marcas por un lapso de hasta tres (3) años; j) en caso de que los hechos adquieran por su naturaleza	IGUAL (BAJA la MULTA)	Desabastecimiento (fin de desabastecer o de provocar un alza inmoderada de precios)

Destrucción de mercaderías o bienes esenciales para la alimentación o la salud; impedimento de prestación de servicios; afectación de la distribución normal de materias primas o productos; desviación del abastecimiento habitual, (con el fin de provocar desabastecimiento o escasez en el mercado)	NO PREVISTO	Ídem anterior	NO PREVISTO	Destrucción de mercaderías o bienes esenciales para la alimentación o la salud; impedimento de prestación de servicios; afectación de la distribución normal de materias primas o productos; desviación del abastecimiento habitual, (con el fin de provocar desabastecimiento o escasez en el mercado)
	CAPÍTULO II. DELITOS CONTRA LA COMPETENCIA	-	-	
Distorsión de la competencia	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y de TREINTA (30) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días de multa. (ART. 168, inc. 1º).	Vid. art. 2º Ley 25.156 (no tipifica delitos)	NUEVO DELITO	Distorsión de la competencia
Concertación indebida en licitaciones o concursos	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y de TREINTA (30) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días de multa. (ART. 168, inc. 2º).	Vid. art. 2º Ley 25.156 (no tipifica delitos)	NUEVO DELITO	Concertación indebida en licitaciones o concursos
	CAPÍTULO III. DELITOS CONTRA EL CONTROL ADUANERO	-	-	
Contrabando	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 169, inc. 1º)	Arts. 863 y 864. Ley 22.415 (Código Aduanero). Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años.	BAJA	Contrabando
Declaración falsa o utilización de documentación indebidamente otorgada	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 169, inc. 2º, a)	Art. 864, c). Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años.	BAJA	Declaración falsa o utilización de documentación indebidamente otorgada
Simulación con el fin de obtener un beneficio económico	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años. (ART. 169, inc. 2º, b)	Art. 864, e). Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años.	BAJA	Simulación con el fin de obtener un beneficio económico
Contrabando agravado	Mínimo de DOS (2) años de prisión. (a) por intervención de funcionario público - calidad del sujeto activo -; b) transporte aéreo - medio; c) mercadería cuya importación o exportación estuviere prohibida; d) elementos susceptibles de crear riesgos de epizootias o de plagas vegetales - naturaleza del objeto - e) monto de la mercadería (ART. 169, inc. 3º)	Art. 865. Prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.	BAJA	Contrabando agravado
Contrabando menor	No hay delito (inc. 1 y 2º) si el valor no supera el equivalente a treinta salarios mínimos, vitales y móviles; diez salarios en el caso de tabaco y derivados; y ciento cuarenta en el caso de divisas. (ART. 169, inc. 4º).	Art. 947 (contrabando menor, infracción aduanera). Si el valor no supera los CIENTO MIL (100.000) pesos o TREINTA MIL (30.000) pesos en el caso de tabaco.	-	Contrabando menor
<u>Contrabando de estupefacientes y elementos peligrosos.</u> Estupefacientes.	Prisión de TRES (3) a DOCE (12) años. Estupefacientes [...] inequívocamente destinados a ser comercializados. (ART. 170, inc. 1º).	Art. 866. Prisión de TRES (3) a DOCE (12) años.	IGUAL	<u>Contrabando de estupefacientes y elementos peligrosos.</u> Estupefacientes.
Contrabando de elementos peligrosos	Prisión de TRES (3) a DOCE (12) años. Elementos peligrosos. (ART. 170, inc. 2º).	Art. 867. Prisión de CUATRO (4) a DOCE (12) años.	BAJA	Contrabando de elementos peligrosos

Atenuante	Vulnerabilidad del agente y riesgo o daño para su salud resultante de la comisión del hecho (pena del ART. 169, inc. 1º). (ART. 170, inc. 3º).	NO PREVISTO	NO PREVISTO	Atenuante
Pena de inhabilitación, conjunta	Inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 170, inc. 4º).	Vid. art. 876, inc. 1º aps. e) a i) e inc. 2º.	IGUAL	Pena de inhabilitación, conjunta
	CAPÍTULO IV. DELITOS CONTRA EL CONTROL DE DIVISAS	-	-	
Delitos cambiarios	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años y multa de NOVENTA (90) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días (<i>nomen iuris</i> genérico: operaciones ilícitas). (ART. 171, inc. 1º - el que con ánimo de lucro realizare en forma habitual operaciones de cambio: a) sin autorización; b) excediendo la autorización que tuviere. Declaraciones falsas u omisión de rectificación: Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años y multa de NOVENTA (90) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días (formularse declaraciones falsas u omitiere rectificar las formuladas conforme a	Art. 2º Ley 19.359. a) Multa de hasta DIEZ (10) veces el monto de la operación en infracción, la primera vez; b) Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años en el caso de primera reincidencia o una multa de TRES (3) a DIEZ (10) veces el monto de la operación en infracción; c) Prisión de UNO (1) a OCHO (8) años en el caso de segunda reincidencia y el máximo de la multa fijada en los incisos anteriores; d) Si la multa impuesta en el caso del inciso a) no hubiese sido superior a TRES (3) veces el monto de la operación en infracción, la pena privativa de libertad a que se refiere el inciso b),	BAJA	Delitos cambiarios
Actividades no punibles	No configuran este delito [...] las actividades lucrativas que en total no superen el equivalente a CIENTO CUARENTA (140) salarios mínimos, vitales y móviles. (ART. 171, inc. 3º).	NO PREVISTO (las conductas son punibles en caso de reincidencia)	-	Actividades no punibles
	CAPÍTULO V. OCULTACIÓN Y FINANCIAMIENTO ILÍCITOS	-	-	
Lavado de activos de origen ilícito	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de CIEN (100) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días. (ART. 172, inc. 1º).	Art. 303, inc. 1º. Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación.	IGUAL	Lavado de activos de origen ilícito
Recepción	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años. (ART. 172, inc. 2º)	Art. 303, inc. 3º. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años.	SUBE	Recepción
Agravante	Máximo de DOCE (12) años de prisión. (a) habitualidad; b) asociación ilícita destinada a cometer este delito; c) funcionario público. (ART. 172, inc. 3º).	Art. 303, inc. 2º. Pena aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo.	BAJA	Agravante
Inhabilitación (conjunta)	Inhabilitación de TRES (3) a DIEZ (10) años - caso del ap. c) del inc. 3º o cuando el agente hubiere actuado en ejercicio de una profesión que requiriere habilitación. (ART. 172, inc. 4º)	Art. 303, inc. 2º b). Inhabilitación especial de TRES (3) a DIEZ (10) años.	IGUAL	Inhabilitación (conjunta)
Financiamiento de delitos de sanción obligatoria	Prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de CIEN (100) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días. (ART. 173, inc. 1º). La pena no superará la prevista para la comisión del delito de que se trate. (Alcanza más delitos que los previstos en el art. 306 CP vigente).	Art. 306. Prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del monto de la operación. / Art. 7º Ley 23.737: Reclusión o prisión de OCHO (8) a VEINTE (20) años y multa de treinta mil a novecientos mil australes.	IGUAL	Financiamiento de delitos de sanción obligatoria

	CAPÍTULO VI. DELITOS CONTRA LOS MERCADOS FINANCIEROS.	-	-	
Suministro o uso de información privilegiada	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años, multa de NOVENTA (90) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días e inhabilitación hasta CINCO (5) años. (ART. 174).	Art. 307. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años, multa equivalente al monto de la operación, e inhabilitación especial de hasta CINCO (5) años.	IGUAL	Suministro o uso de información privilegiada
Manipulación del mercado y oferta engañosa	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años, multa de NOVENTA (90) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días e inhabilitación hasta CINCO (5) años. (ART. 175, aps. a) y b).	Art. 309, inc. 1º ap. a) y b). Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años, multa equivalente al monto de la operación e inhabilitación de hasta CINCO (5) años.	IGUAL	Manipulación del mercado y oferta engañosa
Intermediación y captación irregular o no autorizada	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años, multa de NOVENTA (90) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días e inhabilitación hasta CINCO (5) años. (ART. 176, inc. 1º y 2º, respectivamente).	Art. 310, primer y segundo párrafo. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años, multa de DOS (2) a OCHO (8) veces el valor de las operaciones realizadas e inhabilitación especial hasta SEIS (6) años.	IGUAL (BAJA la pena de inhabilitación)	Intermediación y captación irregular o no autorizada
Agravante	Mínimo de DOS (2) años de prisión (utilización de medios de difusión masiva). (ART. 176, inc. 3º).	Art. 310, tercer párrafo. Mínimo de DOS (2) años de prisión.	IGUAL	Agravante
Monto	No configurarán los delitos de este artículo las conductas que en total no superaren el equivalente a SESENTA (60) salarios mínimos, vitales y móviles.	NO PREVISTO	NO PREVISTO	Monto
Registro irregular de operaciones financieras	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años, multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días e inhabilitación de hasta SEIS (6) años. (ART. 177).	Art. 311. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años, multa de DOS (2) a SEIS (6) veces el valor de las operaciones e inhabilitación de hasta SEIS (6) años.	IGUAL	Registro irregular de operaciones financieras
Cohecho financiero	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años e inhabilitación de hasta SEIS (6) años. (ART. 178 inc. 1º).	Art. 312. Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años e inhabilitación de hasta SEIS (6) años.	IGUAL	Cohecho financiero
Cohecho financiero (activo)	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años e inhabilitación de hasta SEIS (6) años. (ART. 178 inc. 2º).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Cohecho financiero (activo)
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por los delitos de este Título, en los términos del presente Código. (ART. 179).	Arts. 313, 304.	IGUAL	Personas jurídicas
	TÍTULO IX. DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL	<u>Ley Penal Tributaria (Ley 24.769, modif. 26.735)</u>	-	
Evasiones y otros fraudes	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART.180, inc. 1º, apartado a) evasión simple (140 salarios); apartado b) aprovechamiento de subsidios (140 salarios); apartado c) evasión simple (seguridad social, 30 salarios).	Art. 1º. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años [...] siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.	IGUAL	Evasiones y otros fraudes

Evasión agravada	Prisión de TRES (3) a NUEVE (9) años (ART.180, inc. 2º, apartado a): evasión agravada: más de 1.400 salarios mínimos, vitales y móviles para la tributaria; 140 salarios para la previsional; apartado b): persona interpuesta y más de 300 salarios para la evasión tributaria o 60 salarios para la evasión previsional; apartado c): aprovechamiento de subsidios agravado (más de 300 salarios mínimos).	Art. 2º. Prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a NUEVE (9) años: a) monto mayor a 4 millones de pesos; b) personas interpuestas para ocultar la identidad del obligado y superare la suma de ochocientos mil pesos; c) utilización fraudulenta de beneficios fiscales y superare ese monto; d) utilización de facturas falsas.	IGUAL (BAJA el mínimo)	Evasión agravada
Aprovechamiento indebido de subsidios	(ART.180, inc. 1º, apartado b).	Art. 3º. Prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a NUEVE (9) años [...] siempre que el monto de lo percibido supere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) en un ejercicio anual.	IGUAL (BAJA el mínimo)	Aprovechamiento indebido de subsidios
Aprovechamiento indebido de subsidios, agravado	(ART.180, inc. 2º, apartado c).	NO PREVISTO	NO PREVISTO	Aprovechamiento indebido de subsidios, agravado
Obtención fraudulenta de beneficios fiscales	Alcanzada por el tipo de defraudación agravada, en perjuicio de una administración pública (Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años). (ART. 145, inc. 1º, ap. e).	Art. 4º. Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	SUBE	Obtención fraudulenta de beneficios fiscales
Sanciones accesorias	Pérdida del beneficio y de la posibilidad de obtener o de utilizar beneficios fiscales de cualquier tipo por el plazo de DIEZ (10) años (aprovechamiento indebido de subsidios y aprovechamiento agravado). (ART. 180, inc. 4º)	Art. 5º. En los casos de los artículos 2º, inciso c), 3º y 4º, además de las penas allí previstas se impondrá al beneficiario la pérdida del beneficio y de la posibilidad de obtener o de utilizar beneficios fiscales de cualquier tipo por el plazo de diez	IGUAL	Sanciones accesorias
Apropiación indebida de tributos	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años (ART. 180, inc. 3º, apartado a). Monto no ingresado superior a quince salarios.	Art. 6º. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años [...] siempre que el monto no ingresado superase la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000) por cada mes.	IGUAL	Apropiación indebida de tributos
Evasión simple (seguridad social)	(ART.180, inc. 1º, apartado c): más de 30 salarios.	Art. 7º. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años [...] siempre que el monto evadido excediere la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) por cada mes.	IGUAL	Evasión simple (seguridad social)
Evasión agravada (seguridad social)	(ART. 180, inc. 2º, apartado a): más 140 salarios mensuales // apartado b): persona interpuesta y más de 60 salarios.	Art. 8º. Prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a NUEVE (9) años: a) Si el monto evadido superare la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), por cada mes; b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ciento sesenta mil pesos (\$ 160.000).	IGUAL (BAJA el mínimo)	Evasión agravada (seguridad social)
Apropiación indebida de recursos de la seguridad social	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años (ART. 180, inc. 3º, apartado b). Monto superior a diez salarios.	Art. 9º. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años [...] siempre que el monto no ingresado superase la suma de veinte mil pesos (\$20.000) por cada mes.	IGUAL	Apropiación indebida de recursos de la seguridad social
Insolvencia fiscal fraudulenta	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 181, inc. 1º, a)	Art. 10. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	IGUAL	Insolvencia fiscal fraudulenta
Simulación dolosa de pago	NO TIPIFICADO	Art. 11. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	DESPENALIZADO	Simulación dolosa de pago
Alteración dolosa de registros	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 181, inc. 1º, apartado b)	Art. 12. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	IGUAL	Alteración dolosa de registros

Alteración dolosa de controladores fiscales	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 181, inc. 2º, apartado a)	Art. 12 bis. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	IGUAL	Alteración dolosa de controladores fiscales
Utilización de programa o sistema destinado a emitir comprobantes apócrifos o reflejar una situación deferente de la real	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 181, inc. 2º, b).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Utilización de programa o sistema destinado a emitir comprobantes apócrifos o reflejar una situación deferente de la real
Pena conjunta de inhabilitación	Inhabilitación por el doble de tiempo de la condena (ART. 182, inc. 1º: profesionales o personas habilitadas por la autoridad en ejercicio de su profesión o actividad).	Art. 15, a). Además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena. (Art. 13: inhabilitación perpetua para el funcionario).	IGUAL	Pena conjunta de inhabilitación
Agravante. Concurso de dos o más personas	NO PREVISTO	Art. 15, b). Mínimo de CUATRO (4) años.	NO PREVISTO	Agravante. Concurso de dos o más personas
Asociación ilícita para cometer delitos tributarios o previsionales	NO TIPIFICADO	Art. 15, c). Prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ (10) años. Jefe u organizador: mínimo de CINCO (5) años de prisión.	NO PREVISTO	Asociación ilícita para cometer delitos tributarios o previsionales
Omisión de asistencia médica o farmacéutica	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años y multa de TREINTA (30) a CIEN (100) días. (ART. 183º, inc. 1º)	Art. 32, inc. 2º. Ley N° 24.557. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	BAJA (incorpora pena conjunta de multa)	Omisión de asistencia médica o farmacéutica
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por los delitos de este Título, en los términos del presente Código. (ART. 183, inc. 2º)	Art. 14. Ley 24.769.	IGUAL	Personas jurídicas
Regularización espontánea	El sujeto obligado que regularizare espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas o entregando lo retenido, aprovechado o percibido indebidamente, quedará exento de responsabilidad penal, siempre que su presentación tuviere lugar antes de que por esos hechos se formalizare requerimiento de instrucción. (ART. 182º, inc. 2º)	Art. 16. El sujeto obligado que regularice espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones evadidas, quedará exento de responsabilidad penal siempre que su presentación no se produzca a raíz de una inspección iniciada, observación de parte de la repartición fiscalizadora o denuncia presentada, que se vincule directa o indirectamente con él.	-	Regularización espontánea
	TITULO X. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA	-	-	
	CAPÍTULO I. ESTRAGOS	-	-	

Estragos e inutilización de defensas. Estragos (peligro)	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 184, inc. 1º).	Art. 18. El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido: 1º Con reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años , si hubiere peligro común para los bienes; 2º Con reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio: a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados; b) De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodonales, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados; c) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados; d) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio; e) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados; f) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento; 3º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si	BAJA	Estragos e inutilización de defensas. Estragos (peligro)
Agravante (peligro para la vida)	Máximo de DIEZ (10) años de prisión. (ART. 184, inc. 2º).	Art. 186, inc. 4º Con reclusión o prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años , si hubiere peligro de muerte para alguna persona.	BAJA	Agravante (peligro para la vida)
Estrago culposo (peligro)	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 184, inc. 3º).	Art. 189. Será reprimido con prisión de UN (1) mes a UN (1) año , el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos.	SUBE (máximo)	Estrago culposo (peligro)
Estrago	Prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años. (ART. 184, inc. 4º).	Art. 187. Incurrirá, según los casos, en las penas señaladas en el artículo precedente , el que causare estrago por medio de sumersión o varamiento de nave, derrumbe de un edificio, inundación, de una mina o cualquier otro medio poderoso de destrucción.	SUBE	Estrago
Agravante (muerte o lesiones gravísimas)	Máximo de TREINTA (30) años de prisión. (ART. 184, inc. 5º).	Art. 186, inc. 5º. Reclusión o prisión de OCHO (8) a VEINTE (20) años , si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona.	SUBE	Agravante (muerte o lesiones gravísimas)
Agravante (muerte o lesiones gravísimas culposas)	Máximo de VEINTE (20) años de prisión. (ART. 183, inc. 5º, <i>in fine</i>).	Art. 189, segundo párrafo. Si el hecho u omisión culpable pusiere en peligro de muerte a alguna persona o causare la muerte de alguna persona, el máximo de la pena podrá elevarse hasta cinco	SUBE	Agravante (muerte o lesiones gravísimas culposas)
Estrago culposo	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 184, inc. 6º).	Art. 189. Será reprimido con prisión de UN (1) mes a UN (1) año , el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos.	SUBE	Estrago culposo
Agravante (lesiones gravísimas o muerte)	Máximo de DOCE (12) años de prisión. (ART. 184, inc. 6º, <i>in fine</i>).	Art. 189, segundo párrafo. Si el hecho u omisión culpable pusiere en peligro de muerte a alguna persona o causare la muerte de alguna persona, el máximo de la pena podrá elevarse hasta cinco	SUBE	Agravante (lesiones gravísimas o muerte)
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas [...] (ART. 184, inc. 8º).	NO PREVISTO	RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS	Personas jurídicas

Inutilización de obras	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años (inutilización de defensas). (ART. 184, inc. 7º).	Art. 188. Será reprimido con prisión de UNO (1) a SEIS (6) años el que, destruyendo o inutilizando diques u otras obras destinadas a la defensa común contra las inundaciones u otros desastres, hiciere surgir el peligro de que éstos se produzcan. La misma pena se aplicará al que, para impedir la extinción de un incendio o las obras de defensa contra una inundación, sumersión, naufragio u otro desastre, substrañere, ocultare o hiciere inservibles,	IGUAL	Inutilización de obras
	CAPÍTULO II. EXPLOSIVOS Y ARMAS	-	-	
<u>Explosivos y elementos de destrucción masiva. Tenencia</u>	Prisión de TRES (3) a SEIS (6) años (explosivos y elementos de destrucción masiva: tenencia) (ART. 185, inc. 1º).	Art. 189 bis, tercer párrafo. La simple tenencia de los materiales [...], sin la debida autorización legal, o que no pudiere justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años .	IGUAL	<u>Explosivos y elementos de destrucción masiva. Tenencia</u>
Almacenamiento, fabricación o tráfico de elementos de destrucción masiva	Prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años e inhabilitación de hasta VEINTE (20) años. (ART. 185, inc. 2º).	ARTICULO 189 bis . - (1) El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, adquiere, fabricare, suministrare, sustrañere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será	IGUAL (SUBE la pena de inhabilitación)	Almacenamiento, fabricación o tráfico de elementos de destrucción masiva
Finalidad de cometer delitos	Máximo de VEINTE (20) años de prisión (ART. 185, inc. 3º).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Finalidad de cometer delitos
Daño de instrumentos o equipos de verificación o inspección	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años. (ART. 185, inc. 4º).	Art. 27. Ley 26.247. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción. Será reprimido con prisión de TRES (3) meses a CUATRO (4) años el que dañare los instrumentos o equipos de verificación o inspección, con el fin de impedir u obstruir la tarea de los inspectores	SUBE	Daño de instrumentos o equipos de verificación o inspección
Omisión del autorizado a la fabricación o comercialización de armas, de presentar declaraciones obligatorias	Multa de SESENTA (60) a TRESCIENTOS (300) días. (ART. 185, inc. 5º).	Art. 28, primer párrafo. Será reprimido con multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) , el que no presentare las declaraciones previstas en el Capítulo II de la presente ley.	BAJA	Omisión del autorizado a la fabricación o comercialización de armas, de presentar declaraciones obligatorias
Falsificación de datos o documentos para eludir o engañar a inspectores o controladores habilitados	Prisión de TRES (3) a OCHO (8) años. (ART. 185, inc. 6º).	Art. 28, segundo párrafo. Será reprimido con prisión de TRES (3) a OCHO (8) años el que hiciere declaraciones falsas, falsificare documentos, libros, registros o informes destinados al conocimiento o sujetos al contralor de la Autoridad Nacional o de los	IGUAL	Falsificación de datos o documentos para eludir o engañar a inspectores o controladores habilitados
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas [...] (ART. 185, inc. 7º).	Art. 30. Cuando alguno de los intervinientes en un delito previsto en el presente capítulo hubiere actuado en nombre, en representación, en interés o en beneficio, de una persona jurídica, podrán imponerse a esta última multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) a PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) y cancelación de la personería jurídica , sin perjuicio de las penas que correspondan a los autores y	-	Personas jurídicas

<u>Tenencia y portación de armas de fuego.</u> Tenencia de arma.	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años y multa de CINCO (5) a CUARENTA (40) días. (ART. 186, inc. 1°).	Art. 189 bis, inc. 2°, primer párrafo. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años y multa de MIL PESOS (\$1.000) a DIEZ MIL PESOS (10.000).	SUBE (multa)	<u>Tenencia y portación de armas de fuego.</u> Tenencia de arma.
Tenencia de armas de guerra	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años y multa de CINCO (5) a CUARENTA (40) días. (ART. 186, inc. 1°, <i>in fine</i>).	Art. 189 bis, inc. 2°, segundo párrafo. Si las armas fueren de guerra, la pena será de DOS (2) a SEIS (6) años de prisión.	BAJA (incorpora pena conjunta de multa)	Tenencia de armas de guerra
<u>Portación de armas de fuego.</u> Portación de armas.	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años y multa de DIEZ (10) a OCHENTA (80) días. (ART. 186, inc. 2°).	Art. 189 bis, inc. 2°, tercer párrafo. La portación de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de UN (1) año a CUATRO (4) años.	IGUAL (incorpora pena conjunta de multa)	<u>Portación de armas de fuego.</u> Portación de armas.
Portación de armas de guerra	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años y multa de DIEZ (10) a OCHENTA (80) días. (ART. 186, inc. 2°, <i>in fine</i>).	Art. 189 bis, inc. 2°, cuarto párrafo. Si las armas fueren de guerra, la pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a OCHO (8) años y SEIS (6) meses de reclusión o prisión.	BAJA (incorpora pena conjunta de multa)	Portación de armas de guerra
Atenuantes	NO PREVISTO	Art. 189 bis, inc. 2°, quinto a séptimo párrafo. Si el portador de las armas a las cuales se refieren los dos párrafos que anteceden, fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo. La misma reducción prevista en el párrafo anterior podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos. En los dos casos precedentes, se impondrá,	NO PREVISTO	Atenuantes
Portación de arma de fuego. Agravada.	NO PREVISTO	Art. 189 bis, inc. 2°, octavo párrafo. El que registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o se encontrare gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior y portare un arma de fuego de cualquier calibre, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.	NO PREVISTO	Portación de arma de fuego. Agravada.
Agravante. Número o grabado identificadorio alterado.	Tenencia: los máximos de prisión se duplican (ap. a). Portación: máximo de OCHO (8) años; si el arma fuere de guerra máximo de DIEZ (10) años de prisión (ap. b). (ART. 186, inc. 3°).	NO PREVISTO	NO PREVISTO	Agravante. Número o grabado identificadorio alterado.
Acopio de armas de fuego	Prisión de TRES (3) a DOCE (12) años y multa de TREINTA (30) a DOSCIENTOS (200) días (acopio de armas de fuego o de sus piezas o municiones). (ART. 186, inc. 4°).	Art. 189 bis, inc. 3°, primer párrafo. El acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización, será reprimido con reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.	BAJA (mínimo), SUBE (máximo) e incorpora pena conjunta de multa	Acopio de armas de fuego
Pena conjunta. Inhabilitación	En todos los casos de impondrá inhabilitación por el doble del tiempo de la condena (ART. 186, inc. 5°).	Según el caso, <i>vid.</i> cada tipo en particular.	-	Pena conjunta. Inhabilitación

Fabricación y tráfico de armas	Prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años, multa de CINCUENTA (50) a TRESCIENTOS (300) días e inhabilitación por el doble del tiempo de la condena (sin la debida autorización: fabricare, vendiere, comercializare o traficare, entregare o proveyere habitualmente aun a título gratuito). (ART. 187, inc. 1º ap. a y b). No requiere habitualidad.	Art. 189 bis, inc. 3º, segundo párrafo. El que hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años. / Art. 189, inc. 4º, primer y segundo párrafo. Será reprimido con prisión de UN (1) año a SEIS (6) años el que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario. La pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ (10) años de prisión si el arma fuera entregada a un menor de DIECIOCHO (18) años. / 4º párr.: Si el culpable de cualquiera de las conductas contempladas en los tres párrafos anteriores contare con autorización para la venta de armas de fuego, se	SUBE e incorpora pena conjunta de multa	Fabricación y tráfico de armas
Suministro de armas de fuego	(ART. 187, inc. 1º, c). Requiere habitualidad. Prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años, multa de CINCUENTA (50) a TRESCIENTOS (300) días e inhabilitación por el doble del tiempo de la condena	Art. 189, inc. 4º, primer y segundo párrafo. Será reprimido con prisión de UN (1) año a SEIS (6) años el que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario. La pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ (10) años de prisión si el arma fuera entregada a un menor de DIECIOCHO (18) años. / 3º párr.: Si el autor hiciere de la provisión ilegal de armas de fuego una actividad habitual, la pena será de CUATRO (4) a QUINCE (15) años de reclusión o prisión. / Si el culpable de cualquiera de las conductas contempladas en los tres párrafos anteriores contare con autorización para la venta de armas de fuego, se le impondrá, además,	BAJA (incorpora pena conjunta de multa)	Suministro de armas de fuego
Venta o suministro de arma a persona no autorizada para su tenencia	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años o multa de CUARENTA (40) a CIEN (100) días e inhabilitación hasta CUATRO (4) años. (ART. 187, inc. 2º). [para el que estuviere autorizado a la venta]	Art. 189, inc. 4º, primer y segundo párrafo. Será reprimido con prisión de UN (1) año a SEIS (6) años el que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario. La pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ (10) años de prisión si el arma fuera entregada a un menor de DIECIOCHO (18) años. / Si el culpable de cualquiera de las conductas contempladas en los tres párrafos anteriores contare con autorización para la venta de armas de fuego, se le impondrá, además, inhabilitación especial	BAJA (incorpora pena alternativa de multa)	Venta o suministro de arma a persona no autorizada para su tenencia
Omisión de grabado de la debida identificación o igual asignación	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años, multa de CINCUENTA (50) a TRESCIENTOS (300) días e inhabilitación de hasta CINCO (5) años. (ART. 187, inc. 3º). Se desincrimina la conducta del segundo párrafo del art. 189 inc. 5º.	Art. 189, inc. 5º. Será reprimido con prisión de TRES (3) a OCHO (8) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el que, contando con la debida autorización legal para fabricar armas, omitiere su número o grabado conforme a la normativa vigente, o asignare a DOS (2) o más armas idénticos números o grabados. En la misma pena incurrirá el que adulterare o suprimiere el	BAJA (incorpora pena conjunta de multa)	Omisión de grabado de la debida identificación o igual asignación
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por estos hechos, en los términos del presente código. (ART. 187, inc. 4º).	NO PREVISTO	RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS	Personas jurídicas
	CAPÍTULO III. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN.	-	-	

Nafragio y desastres (peligro) [puesta en peligro de medios de transporte, entorpecimiento de ferrocarriles, impedimento de transportes y de servicios]	Prisión de DOS (2) a CINCO (5) años. (ART. 188, inc. 1º y 2º).	Art. 190, primer párrafo. Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años. / Art. 191, inc. 1º. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. / Art. 192.	BAJA (art. 190), SUBE (art. 191, inc. 1º)	Nafragio y desastres (peligro) [puesta en peligro de medios de transporte, entorpecimiento de ferrocarriles, impedimento de transportes y de servicios]
Nafragio y desastres (resultado)	Prisión de CUATRO (4) a DOCE (12) años. (ART. 188, inc. 3º).	Art. 190, segundo párrafo. Prisión o reclusión de SEIS (6) a QUINCE (15) años. / Art. 191, inc. 2º (descarrilamiento u otro accidente). Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. / Art. 192	BAJA (art. 190, segundo párr.), SUBE (art. 191, inc. 2º)	Nafragio y desastres (resultado)
Agravante (muerte o lesiones gravísimas)	Máximo de TREINTA (30) años de prisión. (ART. 188, inc. 4º).	Art. 190, tercer párrafo. Si el hecho causare lesión a alguna persona, la pena será de seis a quince años de reclusión o prisión , y si ocasionare la muerte, de diez a veinticinco años de reclusión o prisión. / Art. 191, inc. 3º Con reclusión o prisión de tres a diez años , si a consecuencia del accidente, resultare lesionada alguna persona; 4º Con reclusión o prisión de diez a veinticinco años , si resultare la muerte de alguna persona. / Art. 192	SUBE	Agravante (muerte o lesiones gravísimas)
Agravante (muerte o lesiones gravísimas culposas)	Máximo de VEINTE (20) años de prisión. (ART. 188, inc. 4º, <i>in fine</i>).	Art. 190, tercer párrafo. Si el hecho causare lesión a alguna persona, la pena será de seis a quince años de reclusión o prisión , y si ocasionare la muerte, de diez a veinticinco años de reclusión o prisión. / Art. 191, inc. 3º Con reclusión o prisión de tres a diez años , si a consecuencia del accidente, resultare lesionada alguna persona; 4º Con reclusión o prisión de diez a veinticinco años , si resultare la		Agravante (muerte o lesiones gravísimas culposas)
Nafragio y desastres (culposos)	Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años. (ART. 188, inc. 5º).	Art. 196. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años.	SUBE	Nafragio y desastres (culposos)
Agravante (lesiones gravísimas o muerte)	Máximo de DOCE (12) años de prisión. (ART. 188, inc. 5º, <i>in fine</i>).	Art. 196, segundo párrafo. Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años.	SUBE	Agravante (lesiones gravísimas o muerte)
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por estos hechos, en los términos del presente Código. (ART. 188, inc. 6º).	NO PREVISTO	RESPONSABILIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS	Personas jurídicas
Abandono de servicio	Multa de DIEZ (10) a TREINTA (30) días. (ART. 189).	Art. 195. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	Se convierte en multa	Abandono de servicio
Interrupción de servicio	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años (impedir o interrumpir el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire, los servicios públicos de comunicación telefónica, radiofónica o electrónica, de provisión de agua, electricidad o de sustancias energéticas, o resistiere con violencia su restablecimiento [...]) (ART. 190, inc. 1º). En caso de impedimento o interrupción de servicios de transporte por tierra, agua o aire, el delito solo se configurará mediante desobediencia a la	Art. 194. Prisión de TRES (3) meses a DOS (2) años. / Art. 197. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	SUBE	Interrupción de servicio
Agresión a vehículos en marcha	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de VEINTE (20) a SESENTA (60) días. (ART. 191).	Art. 193. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año (contra un tren o tranvía en marcha).	SUBE e incorpora pena alternativa de multa	Agresión a vehículos en marcha
Competencia peligrosa	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años e inhabilitación para conducir por el doble del tiempo de la condena. (ART. 192). Se despenaliza la organización, promoción y facilitación y la entrega de vehículo, eventualmente aplican las reglas de	Art. 193 <i>bis</i> , primer párrafo. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena.	IGUAL	Competencia peligrosa

	CAPÍTULO IV. PIRATERÍA Y OTROS DELITOS DE NAVEGACIÓN	-	-	
Piratería y delitos vinculados. Actos de depredación o violencia [actos de piratería].	Prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años. (ART. 193, inc. 1º)	Art. 198, incs. 1º, 2º, 3º y 6º. Reclusión o prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años. Art. 217, inc. 1º Ley 17.285 (Código Aeronáutico).	IGUAL	Piratería y delitos vinculados. Actos de depredación o violencia [actos de piratería].
Desvío de buque o aeronave	Prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años. (ART. 193, inc. 2º)	Reclusión o prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años. Art. 217, inc. 2º Ley 17.285 (Código Aeronáutico). [Desvío de ruta aérea].	IGUAL	Desvío de buque o aeronave
Atravesamiento de frontera por lugar no autorizado o desvío de ruta aérea autorizada	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años. (ART. 193, inc. 3º).	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. Art. 223 Ley 17.285 (Código Aeronáutico).	SUBE	Atravesamiento de frontera por lugar no autorizado o desvío de ruta aérea autorizada
Muerte como resultado de la violencia u hostilidad	Máximo de TREINTA (30) años de prisión. (ART. 193, inc. 4º).	Art. 199. Reclusión o prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años.	SUBE	Muerte como resultado de la violencia u hostilidad
Muerte (culposa)	Prisión de CINCO (5) a VEINTE (20) años. (ART. 193, inc. 4º, <i>in fine</i>).	Art. 199. Reclusión o prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años.	BAJA	Muerte (culposa)
	CAPÍTULO V. DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA	-		
Envenenamiento, adulteración y riesgo colectivo [envenenamiento de aguas, sustancias medicinales o alimenticias]	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de CIEN (100) a SETECIENTOS VEINTE (720) días. (ART. 194, inc. 1º). Incluye el reemplazo de sustancias medicinales por elementos inocuos.	Art. 200. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).	IGUAL	Envenenamiento, adulteración y riesgo colectivo [envenenamiento de aguas, sustancias medicinales o alimenticias]
Almacenamiento, distribución y comercialización	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de CIEN (100) a SETECIENTOS VEINTE (720) días. (ART. 194, inc. 2º, apartado a).	Art. 201. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).	IGUAL	Almacenamiento, distribución y comercialización
Falsa rotulación como idóneo	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de CIEN (100) a SETECIENTOS VEINTE (720) días. (ART. 194, inc. 2º, apartado b).	NO TIPIFICADO. Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo nacional en forma anual conforme al índice de precios oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos —INDEC—, desde pesos mil (\$1.000) a pesos un millón (\$1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia;	NUEVO DELITO	Falsa rotulación como idóneo
Propagación de enfermedades	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de CIEN (100) a SETECIENTOS VEINTE (720) días. (ART. 194, inc. 3º).	Art. 202. Reclusión o prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años.	BAJA (incorpora pena conjunta de multa)	Propagación de enfermedades
Lesiones gravísimas o muerte	Máximo de TREINTA (30) años. (ART. 194, inc. 4º).	Art. 201 bis. resultare la muerte de alguna persona, la pena será de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años de reclusión o prisión; si resultaren lesiones gravísimas, la pena será de TRES (3) a QUINCE (15) años de reclusión o prisión; si resultaren lesiones graves, la pena será de TRES (3) a DIEZ (10) años de reclusión o prisión. En todos los casos se aplicará además multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).	SUBE	Lesiones gravísimas o muerte

Muerte (culposa)	Máximo de VEINTE (20) años. (ART. 194, inc. 4º, <i>in fine</i>).	Art. 201 bis. resultare la muerte de alguna persona, la pena será de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años de reclusión o prisión; si resultaren lesiones gravísimas, la pena será de TRES (3) a QUINCE (15) años de reclusión o prisión; si resultaren lesiones graves, la pena será de TRES (3) a DIEZ (10) años de reclusión o prisión. En todos los casos se aplicará además multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).	BAJA	Muerte (culposa)
Peligro para la salud animal	Multa de SESENTA (60) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días. (ART. 194, inc. 5º).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Peligro para la salud animal
Comisión culposa de los hechos del art. 194	Multa de CINCUENTA (50) a CUATROCIENTOS (400) días. (ART. 194, inc. 6º).	Art. 203. Multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000) a PESOS CIEN MIL (\$100.000).	IGUAL	Comisión culposa de los hechos del art. 194
Agravante (muerte o lesiones gravísimas)	Además, prisión de DOS (2) a DOCE (12) años. (ART. 194, inc. 6º, <i>in fine</i>).	Art. 203 <i>in fine</i> . Prisión de SEIS (6) meses a CINCO (5) años.	SUBE	Agravante (muerte o lesiones gravísimas)
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por estos hechos en los términos del presente código. (ART. 194, inc. 7º).	NO PREVISTO (solo las sanciones administrativas por infracciones a la Ley 26.588, enfermedad celíaca).	PERSONAS JURIDICAS	Personas jurídicas
Comercialización irregular de medicamentos (Venta irregular de sustancias medicinales)	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años o de SESENTA (60) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días de multa (comercialización irregular de medicamentos: inc. 1º, autorizado que las suministra en calidad o cantidad no correspondiente con la receta o diversa de la declarada o convenida; inc. 2º, venta sin autorización de sustancias que requirieren archivo de receta, o quien estando autorizado no guardar copia recuete). (ART. 195, inc. 1º y 2º).	Art. 204. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. / Art. 204 quinquies. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años (venta sin autorización de sustancias medicinales que requieran receta para su comercialización).	SUBE e incorpora pena alternativa de multa	Comercialización irregular de medicamentos (Venta irregular de sustancias medicinales)
Omisión de control	Multa de SESENTA (60) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días. (ART. 195, inc. 4º).	Art. 204 quater. Multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).	IGUAL	Omisión de control
Comercialización irregular (estupefacientes)	Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años. (ART. 195, inc. 3º, apartado a).	Art. 8, Ley 23.737. reclusión o prisión de tres a quince años y multa de seis mil a trescientos mil australes e inhabilitación especial de cinco a doce años.	BAJA	Comercialización irregular (estupefacientes)
Producción o fabricación de medicamentos en establecimientos no autorizados	Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años. (ART. 195, inc. 3º, b).	Art. 204, ter. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años y multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000).	SUBE y elimina multa	Producción o fabricación de medicamentos en establecimientos no autorizados
Venta sin autorización de medicamentos que requieran receta	Multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días. (ART. 195, inc. 5º).	Art. 204 quinquies. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años	BAJA	Venta sin autorización de medicamentos que requieran receta
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por estos hechos en los términos del presente código. (ART. 195, inc. 6º).	NO PREVISTO	PERSONAS JURIDICAS	Personas jurídicas
Violación de normas sanitarias	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 196, inc. 1º).	Art. 205. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL	Violación de normas sanitarias
Violación de normas sanitarias animales	Multa de VEINTE (20) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días (si se tratare de medidas para impedir la introducción o propagación de una epizootia). (ART. 196, inc. 2º).	Art. 206, Prisión de UNO (1) a SEIS (6) meses.	Se convierte en multa	Violación de normas sanitarias animales

Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por estos hechos, en los términos del presente código. (ART. 196, inc. 3º).	NO PREVISTO	PERSONAS JURIDICAS	Personas jurídicas
Agravante para funcionarios públicos y profesionales	NO PREVISTO (aplican las reglas generales en materia de inhabilitación para funcionarios, e inhabilitación accesoria).	Inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena, o de un mes a un año si la pena impuesta fuere de multa.	NO PREVISTO	Agravante para funcionarios públicos y profesionales
Ejercicio ilegal de la medicina (curanderismo)	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de VEINTE (20) a CIEN (100) días. (ART. 197, inc. 1º, a).	Art. 208, inc. 1º. Prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.	SUBE (mínimo) y incorpora multa alternativa	Ejercicio ilegal de la medicina (curanderismo)
Agravante. Intervención quirúrgica.	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años y SESENTA (60) a CIENTO OCHENTA (180) días de multa. (ART. 197, inc. 1º, b).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Agravante. Intervención quirúrgica.
Charlatanismo	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de VEINTE (20) a CIEN (100) días. (ART. 197, inc. 2º, a).	Art. 208, inc. 2º. Prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.	SUBE (mínimo) y incorpora multa alternativa	Charlatanismo
Prestación de nombre	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de VEINTE (20) a CIEN (100) días. (ART. 197, inc. 2º, b).	Art. 208, inc. 3º. Prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.	SUBE (mínimo) y incorpora multa alternativa	Prestación de nombre
Tráfico de órganos	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años, multa de SESENTA (60) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días y, en su caso, inhabilitación por el doble de tiempo de la condena (ilegalmente ofreciere o entregare beneficios patrimoniales o de otra naturaleza para la obtención de órganos, tejidos o materiales anatómicos). (ART. 198, inc. 1º).	Art. 28, a). Ley 24.193. Trasplantes de órganos y materiales anatómicos. prisión de seis (6) meses a cinco (5) años e inhabilitación especial de dos (2) a diez (10) años si el autor fuere un profesional del arte de curar o una persona que ejerza actividades de colaboración del arte de curar	SUBE (máximo) e incorpora pena conjunta de multa	Tráfico de órganos
Intermediación	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años, multa de SESENTA (60) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días y, en su caso, inhabilitación por el doble de tiempo de la condena (los requiriere o recibiere para ceder órganos, tejidos o materiales anatómicos ajenos). (ART. 198, inc. 2º).	Art. 28, b) y c). Ley 24.193. Trasplantes de órganos y materiales anatómicos. prisión de seis (6) meses a cinco (5) años e inhabilitación especial de dos (2) a diez (10) años si el autor fuere un profesional del arte de curar o una persona que ejerza actividades de colaboración del arte de curar. Incluso si se tratare de órganos propios	SUBE (máximo) e incorpora pena conjunta de multa	Intermediación
Extracción (o implantación) ilegal de órganos	Prisión de SEIS (6) meses a SEIS (6) años, multa de SESENTA (60) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días y, en su caso, inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 198, inc. 3º). Incluye la implantación.	Art. 29 (cadáveres) prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación especial de dos (2) a diez (10) años / Art. 30 (vivos) prisión o reclusión de cuatro (4) años a perpetua.	BAJA (mínimo) e incorpora pena conjunta de multa	Extracción (o implantación) ilegal de órganos
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por estos hechos en los términos del presente código. (ART. 198, inc. 4º).	NO PREVISTO	NEUVO DELITO	Personas jurídicas
Tráfico de estupefacientes	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de SESENTA (60) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días. (ART. 199, a) siembre, cultive plantas o guarde semillas [...] salvo para consumo personal; b) produzca, extraiga o elabore [...] salvo para consumo personal; c) comerciare, tuviere para comercialización, almacenare, transportare o traficare, estupefacientes, plantas o semillas, precursores o materias primas para su producción o	Art. 5º. Ley 23.737. reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes. / Art. 6º: reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes.	BAJA	Tráfico de estupefacientes
Suministro de estupefacientes	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años y multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días (a título oneroso). (ART. 200, inc. 1º).	Art. 5º. Ley 23.737. reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes.	BAJA	Suministro de estupefacientes

Suministro de estupefacientes, a título gratuito	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años y multa de QUINCE (15) a CIEN (100) días (salvo que fuere ocasional y para uso personal del receptor). (ART. 200, inc. 2º).	Art. 5º, e) Si lo fuese a título gratuito, se aplicará reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a ciento veinte mil australes / 5º, último párr.: cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surge inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de SEIS (6) meses a TRES (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17.	BAJA	Suministro de estupefacientes, a título gratuito
Suministro a menor	Máximo de OCHO (8) años (oneroso) y SEIS (6) años (gratuito). (ART. 200, inc. 3º)	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Suministro a menor
Organización o financiamiento	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de SESENTA (60) a QUINIENTOS (500) días. (ART. 200, inc. 4º).	Art. 7º. reclusión o prisión de ocho a veinte años y multa de treinta mil a novecientos mil australes	BAJA	Organización o financiamiento
Organización o financiamiento internacional	Máximo de QUINCE (15) años de prisión y de SETECIENTOS VEINTE (720) días de multa. (ART. 200, inc. 4º, <i>in fine</i>).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Organización o financiamiento internacional
Entregas ilegales				Entregas ilegales
Prescripción ilegal de estupefacientes	Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años y multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días e inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 201).	Art. 9º. Será reprimido con prisión de dos a seis años y multa de tres mil a cincuenta mil australes e inhabilitación especial de uno a cinco años	BAJA	Prescripción ilegal de estupefacientes
Tenencia	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de QUINCE (15) a CIEN (100) días (que no estuvieren destinados al consumo personal). (ART. 202, inc. 1º).	Art. 14. Prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes / La pena será de un mes a dos años de prisión cuando, por su escasa cantidad y demás circunstancias, surge inequívocamente que la tenencia es para uso	BAJA	Tenencia
Producción o tenencia en mayor cantidad de la autorizada	Máximo de OCHO (8) años de prisión. (ART. 202, inc. 2º, a).	Art. 8º. Reclusión o prisión de tres a quince años y multa de seis mil a trescientos mil australes e inhabilitación especial de cinco a doce años	BAJA	Producción o tenencia en mayor cantidad de la autorizada
Preparación de compuestos que oculten o disimulen estupefacientes	Máximo de OCHO (8) años de prisión. (ART. 202, inc. 2º, b).	Art. 8º. Reclusión o prisión de tres a quince años y multa de seis mil a trescientos mil australes e inhabilitación especial de cinco a doce años	BAJA	Preparación de compuestos que oculten o disimulen estupefacientes
Tenencia y comercio de hojas de coca en su estado natural	NO PUNIBLE	Art. 15	NO PREVISTO	Tenencia y comercio de hojas de coca en su estado natural
Comisión en el ejercicio de actividad que requiriere autorización, licencia o habilitación del poder público	Se aplicará, además, inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 203).	Según el caso, vid. cada tipo en particular, art. 5º: cinco a quince años art. 6º: tres a doce años; art. 8º: cinco a doce años, art. 9º: uno a cinco años.		Comisión en el ejercicio de actividad que requiriere autorización, licencia o habilitación del poder público
	TITULO XI. DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA FAUNA Y LA FLORA	-		
Contaminación	Prisión de TRES (3) a OCHO (8) años y multa de SESENTA (60) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días. (ART. 204, inc. 1º).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Contaminación
Contaminación agravada (residuos peligrosos, industriales o de actividades de servicios).	Máximo de DIEZ (10) años de prisión. (ART. 204, inc. 2º).	Art. 55. Ley 24.051 (Residuos Peligrosos). Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años y multa de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) a PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000). Ley 25.612 (de Gestión de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios	IGUAL, elimina la multa	Contaminación agravada (residuos peligrosos, industriales o de actividades de servicios).

Contaminación agravada	Máximo de QUINCE (15) años de prisión y de SETECIENTOS VEINTE (720) días de multa. (ART. 204, inc. 3º) a) tornare impropia para la ocupación humana un área urbana o rural; b) dificultare o impidiere el uso público de los ríos, lagos o lagunas; c) provocare el desplazamiento, aunque fuera temporal, de los habitantes de las áreas afectadas; d) causare daños directos a la salud de la población; e) causare contaminación hídrica que haga necesaria la interrupción del abastecimiento público de agua de	NO TIPIFICADOS	NUEVO DELITO	Contaminación agravada
Muerte o lesiones gravísimas	Máximo de TREINTA (30) años. (ART. 204, inc. 4º).	Art. 55, segundo párr. Ley 24.051 (residuos Peligrosos). diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión	SUBE	Muerte o lesiones gravísimas
Muerte o lesiones gravísimas culposas, con pluralidad de víctimas	Máximo de VEINTE (20) años. (ART. 204, inc. 4º, <i>in fine</i>).	Art. 56, segundo párrafo. Prisión de seis (6) meses a tres (3) años	SUBE	Muerte o lesiones gravísimas culposas, con pluralidad de víctimas
Contaminación culposa	Las escalas de penas se reducirán a un tercio del mínimo y a la mitad del máximo (ART. 204, inc. 5º).	prisión de un (1) mes a dos (2) años (art. 56 Ley de Residuos Peligrosos).		Contaminación culposa
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por estos hechos, en los términos del presente código. (ART. 204, inc. 6º).	Art. 57. Ley de Residuos Peligrosos.		Personas jurídicas
Responsabilidad de funcionarios públicos	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años e inhabilitación de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 205, inc. 1º): que a sabiendas de su irregularidad, hubiere emitido informes favorables a la concesión de licencias o permisos ilegales, para actividades	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Responsabilidad de funcionarios públicos
Responsabilidad de funcionarios públicos (fiscalizadores)	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años e inhabilitación de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 205, inc. 2º): fiscalizador que habiendo tomado conocimiento de esas actividades, las hubiere	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Responsabilidad de funcionarios públicos (fiscalizadores)
Delitos contra la fauna silvestre, acuática u otros animales	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de TREINTA (30) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días. (ART. 206, inc. 1º y 2º).	ARTÍCULO 24. - Será reprimido con prisión de un (1) mes a un (1) año y con inhabilitación especial de hasta tres (3) años, el que cazare animales de la fauna silvestre en campo ajeno sin la autorización establecida en el ARTÍCULO 16, inciso a). ARTÍCULO 25. - Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años el que cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación. La pena será de cuatro (4) meses a tres (3) años de prisión con inhabilitación especial de hasta diez (10) años cuando el hecho se cometiere de modo organizado o con el concurso de tres (3) ó	SUBE e incorpora pena conjunta de multa	Delitos contra la fauna silvestre, acuática u otros animales
Agravante	Máximo de CINCO (5) años de prisión y de SEISCIENTOS (600) días de multa (métodos, instrumentos o medios prohibidos por la ley o los reglamentos, capaces de provocar grandes estragos en la especie de la fauna silvestre o acuática o del área protegida [...]) (ART. 206, inc. 3º).	Será reprimido con prisión de dos (2) meses a dos (2) años y con inhabilitación especial de hasta cinco (5) años	SUBE e incorpora pena conjunta de multa	Agravante
Maltrato de animales	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años y multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días. (ART. 207).	Arts. 1º a 3º. Ley 14.346. prisión de quince días a un año	SUBE	Maltrato de animales

Delitos contra la flora	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de TREINTA (30) a TRESCIENTOS SESENTA (360) días. (ART. 208, inc. 1º y 2º).	NO TIPIFICADOS	NUEVO DELITO	Delitos contra la flora
Agravante	Máximo de CINCO (5) años de prisión. (ART. 208, inc. 3º) a) en el período de caída de las semillas, de formación de vegetaciones, o en época de sequía o inundación; b) contra especies protegidas de la flora silvestre o acuática; c) con métodos, instrumentos o medios prohibidos capaces de provocar estragos en la especie de la flora silvestre o acuática, o del área protegida.	NO TIPIFICADOS	NUEVO DELITO	Agravante
	TITULO XII. DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.	-		
	CAPÍTULO I. INSTIGACIÓN A COMETER DELITOS.	-		
Instigación pública	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 209, inc. 1º).	Art. 209. prisión de dos a seis años	BAJA	Instigación pública
Instigación pública (delitos de odio)	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 209, inc. 2º: [...] a la comisión de delitos contra personas de un grupo identificado en razón de su vecindad, filiación política o deportiva o en razones discriminatorias).		NUEVO DELITO	Instigación pública (delitos de odio)
	CAPÍTULO II. INTIMIDACIÓN PÚBLICA E INCITACIÓN A LA VIOLENCIA Y AL OUDIO	-		
Intimidación pública	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 210, inc. 1º).	Art. 211, primer párrafo. prisión de dos a seis años	BAJA	Intimidación pública
Agravante	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 210, inc. 2º): empleo de explosivos, agresivos químicos o materiales afines [...]	Art. 211, segundo párrafo. prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años.	BAJA	Agravante
<u>Incitación a la violencia y a la discriminación. Violencia colectiva.</u>	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años. (ART. 211, inc. 1º).	Art. 212. Prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.	BAJA	<u>Incitación a la violencia y a la discriminación. Violencia colectiva.</u>
Incitación discriminatoria a la violencia	Máximo de CINCO (5) años. (ART. 211, inc. 2º).	Propaganda o promoción de discriminación		Incitación discriminatoria a la violencia
Propaganda o promoción de discriminación	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 211, inc. 3º)		NUEVO DELITO	Propaganda o promoción de discriminación
Apología del crimen	NO TIPIFICADO	Art. 213. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	NO PREVISTO	Apología del crimen
Asociación ilícita	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 212, inc. 1º: estable, de tres o más personas, destinada a cometer delitos cuya pena máxima sea igual o superior a diez años).	Art. 210. prisión o reclusión de tres a diez años	BAJA	Asociación ilícita

Agravantes	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años. (ART. 212, inc. 2º a) integrada por diez o más individuos; b) organización militar, de tipo militar o estructura celular; c) dispusiere de armas de guerra o explosivos de gran poder ofensivo; d) operare en más de una provincia o también en el exterior; e) participaren en ella uno o más oficiales o suboficiales de las fuerzas armadas o de seguridad; f) tuviere conexiones con otras organizaciones similares existentes en el país o en el exterior; g) recibiere apoyo, ayuda o dirección de funcionarios públicos. NO requiere que la asociación reúna por lo menos dos de las características enumeradas en el art. 210 CP vigente.	Art. 210 bis. reclusión o prisión de cinco a veinte años.	BAJA	Agravantes
Asociación ilícita (delitos contra la humanidad, y otros que pusieren en peligro la vigencia de la Constitución Nacional o de las Constituciones provinciales)	Prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años. (ART. 212, inc. 3º). No se requiere que reúna ninguna de las características enumeradas en el art. 210 CP vigente.	Art. 210 bis. reclusión o prisión de cinco a veinte años.	BAJA (mínimo)	Asociación ilícita (delitos contra la humanidad, y otros que pusieren en peligro la vigencia de la Constitución Nacional o de las Constituciones provinciales)
Otros atentados contra el orden público	NO TIPIFICADO	Art. 213 bis. Reclusión o prisión de TRES (3) a OCHO (8) años.		Otros atentados contra el orden público
	CAPÍTULO III. TRÁFICO Y PERMANENCIA ILEGAL DE MIGRANTES	-		
Ingreso, permanencia y salida ilegales	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 213, inc. 1º).	Art. 116. Ley 25.871. prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años	BAJA (máximo)	Ingreso, permanencia y salida ilegales
Promoción o facilitación de la permanencia ilegal	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 213, inc. 2º).	Art. 117. Ley 25.871. prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años.	BAJA (máximo)	Promoción o facilitación de la permanencia ilegal
Agravante	Máximo de SEIS (6) años de prisión. (ART. 213, inc. 3º: empleo de documentación ideal o materialmente falsa).	Art. 118. Ley 25.871 prisión o reclusión de uno (1) a seis (6) años	IGUAL	Agravante
Agravantes	Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años (ART. 213, inc. 4º: a) mediante violencia o engaño al migrante o abusando de su necesidad o inexperiencia; b) con habitualidad; c) con intervención de un funcionario público en ejercicio, ocasión o con abuso de sus funciones.	Art. 119 Ley 25.871 prisión o reclusión de dos (2) a ocho (8) años / Art. 120: tres (3) a diez (10) años	IGUAL	Agravantes
Agravante	Máximo de DOCE (12) años de prisión. (ART. 213, inc. 5º: a) cuando el migrante fuere menor ; b) cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad física del migrante.	Art. 121. Ley 25.871 cinco (5) a quince (15) años	BAJA	Agravante
	TÍTULO XIII. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN.	-		
	CAPÍTULO I. TRAICIÓN.	-		

Traición	Prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años e inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 214, inc. 1º).	Art. 214. Reclusión o prisión de DIEZ (10) a VEINTICINCO (25) años o reclusión o prisión perpetua y en uno u otro caso, inhabilitación absoluta perpetua.	IGUAL, elimina la perpetua y baja la inhabilitación	Traición
Agravante	Prisión de DIEZ (10) a TREINTA (30) años. (ART. 214, inc. 2º, a) si ejecutare un hecho dirigido a someter total o parcialmente la Nación al dominio extranjero o a menoscabar su independencia o integridad; b) si indujere o decidiere a una potencia extranjera a hacer la guerra contra la República; c) si el partícipe perteneciere a las fuerzas armadas.	Art. 215. Reclusión o prisión perpetua.	BAJA (por eliminación de perpetua)	Agravante
Conspiración para la traición	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. Quedará eximido de pena el que revelare la conspiración a la autoridad, antes del comienzo de la ejecución del hecho. (ART. 214, inc. 3º).	Art. 216. Reclusión o prisión de UNO (1) a OCHO (8) años.	SUBE (máximo)	Conspiración para la traición
Equiparación [reducción de pena]	Se aplicará la escala penal correspondiente reducida a la mitad del mínimo y a dos tercios del máximo. (ART. 215, inc. 2º: extranjeros residentes en territorio argentino, salvo lo establecido por los tratados o por el derecho de gentes acerca de los funcionarios diplomáticos y de los nacionales de los	Art. 218. Se disminuirá de un tercio a la mitad.		Equiparación [reducción de pena]
CAPÍTULO II. DELITOS QUE COMPROMETEN LA PAZ Y LA DIGNIDAD DE LA NACIÓN.				
Actos hostiles	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 216, inc. 1º).	Art. 219. Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	IGUAL	Actos hostiles
Actos hostiles. Partícipe militar	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años (supuesto del inc. 1º) y DIEZ (10) a VEINTE (20) años (supuesto del inc. 2º). (ART. 216, inc. 3º).	Art. 219, segundo párrafo. Los mínimos de las penas previstas en este artículo se elevarán a tres (3) y diez (10) años respectivamente. Asimismo, los máximos de las penas previstas en este artículo se elevarán respectivamente a diez (10) y veinte (20) años	IGUAL	Actos hostiles. Partícipe militar
Agravante	Prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años (si resultaren hostilidades, guerra o conflicto armado). (ART. 216, inc. 2º).	Art. 219 in fine. Reclusión o prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años.	IGUAL	Agravante
Violación de tratados	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 217, inc. 1º).	Art. 220. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	SUBE	Violación de tratados
Agravante. Partícipe militar.	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 217, inc. 2º).	Art. 220, segundo párrafo. Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años.	SUBE	Agravante. Partícipe militar.
Violación de inmunidades	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 218).	Art. 221. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL	Violación de inmunidades
Ultraje a símbolos patrios	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 219).	Art. 222, segundo párrafo, in fine. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	IGUAL	Ultraje a símbolos patrios
Negociaciones perjudiciales	Prisión de DOS (2) a DIEZ (10) años. (ART. 220).	Art. 225. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años.	BAJA (mínimo)	Negociaciones perjudiciales
CAPÍTULO III. DELITOS QUE COMPROMETEN LA DEFENSA NACIONAL.				
Revelación de secretos	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años e inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 221, inc. 1º)	Art. 222. Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	IGUAL, incluye inhabilitación	Revelación de secretos

Obtención de secretos	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años e inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 221, inc. 2º)	Art. 222, segundo párrafo. Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	IGUAL, incluye inhabilitación	Obtención de secretos
Agravante. Militar.	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años e inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 221, inc. 3º)	Art. 222, tercer párrafo. Reclusión o prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años.	IGUAL, incluye inhabilitación	Agravante. Militar.
Agravante. Información sobre armas químicas o nucleares.	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años. (ART. 221, inc. 4º)	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Agravante. Información sobre armas químicas o nucleares.
Revelación culposa	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año e inhabilitación de hasta CUATRO (4) años. (ART. 221, inc. 5º).	Art. 223. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año e inhabilitación especial po doble tiempo.	SUBE (mínimo) y incorpora inhabilitación	Revelación culposa
Intrusión (levantamiento de planos)	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 222)	Art. 224. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL	Intrusión (levantamiento de planos)
Incitación a la sustracción al servicio militar	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años. (ART. 223, inc. 1º).	Art. 209 bis. prisión de dos a seis años	BAJA	Incitación a la sustracción al servicio militar
Agravante. Interviniente militar.	Máximo de DIEZ (10) años de prisión. (ART. 223, inc. 2º).	Art. 209 bis in fine. Máximo de DIEZ (10) años.	IGUAL	Agravante. Interviniente militar.
Sustracción a deberes en caso de conflicto armado	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 224, incs. 1º y 2º).	Art. 36 Ley 23.554.		Sustracción a deberes en caso de conflicto armado
Entorpecimiento a la defensa nacional	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año. (ART. 225).	Art. 37 Ley 23.554		Entorpecimiento a la defensa nacional
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por los delitos de los dos artículos precedentes, en los términos del presente código. (ART. 226).	Art. 36, segundo párrafo. Ley 23.554.		Personas jurídicas
Atentado contra el superior militar	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años. (ART. 227, inc. 1º).	Art. 238 bis. Prisión de UNO (1) a TRES (3) años.	IGUAL	Atentado contra el superior militar
Agravante. Frente al enemigo o a tropa formada con armas.	Máximo de SEIS (6) años de prisión. (ART. 227, inc. 2º).	Art. 238 bis. Máximo de SEIS (6) años.	IGUAL	Agravante. Frente al enemigo o a tropa formada con armas.
Resistencia o desobediencia a una orden de servicio	Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años. (ART. 228, incs. 1 y 2º).	Art. 228 ter. Prisión de Uno (1) a CINCO (5) años.	IGUAL	Resistencia o desobediencia a una orden de servicio
Agravantes	Prisión de CUATRO (4) a DOCE (12) años (cuando en razón de la resistencia o de la desobediencia: a) se produjere la muerte de una o más personas; b) se sufrieren pérdidas militares; c) se impidiere o dificultare la salvación de vidas en supuesto de catástrofe). (ART. 228, inc. 3º).	Art. 238 ter. Prisión de CUATRO (4) a DOCE (12) años.	IGUAL	Agravantes
Violación de normas instrucciones	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 229).	Art. 240 bis. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	IGUAL	Violación de normas instrucciones
Motín	Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años. (ART. 230, inc. 1º).	Art. 241 bis. Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años.	IGUAL	Motín
Conspiración para motín	Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años. No será penado ... quien la denunciare en tiempo para evitar la comisión del hecho. (ART. 230, inc. 2º).	Art. 241 bis, inc. 4º. Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años.	IGUAL	Conspiración para motín

Agravantes	Máximo de VEINTICINCO (25) años (cuando: a) resultare la muerte de una o más personas; b) se sufrieren pérdidas militares; c) se impidiere o dificultare la salvación de vidas en supuesto de catástrofe). (ART. 230, inc. 3º).	Art. 241 bis, inc. 5º. Máximo de VEINTICINCO (25) años.	IGUAL	Agravantes
Usurpación de mando	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 231, inc. 1º).	Art. 246, último párrafo. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	IGUAL	Usurpación de mando
Agravante (en ocasión de conflicto armado)	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años. (ART. 231, inc. 2º).	Art. 246, último párrafo. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	IGUAL	Agravante (en ocasión de conflicto armado)
Abuso de poder en perjuicio del subordinado	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años (ART. 232).	Art. 249 bis. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL	Abuso de poder en perjuicio del subordinado
Abuso de bienes y facultades militares	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 233).	Art. 253 bis. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	IGUAL	Abuso de bienes y facultades militares
Inidoneidad militar (muertes o pérdidas militares culposas)	Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años. (ART. 234).	Art. 253 ter. Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años.	IGUAL	Inidoneidad militar (muertes o pérdidas militares culposas)
Abandono de servicio o destino y desertión	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 235, inc. 1º a) y b).	Art. 252, segundo párrafo. Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	IGUAL	Abandono de servicio o destino y desertión
Omisión de información o acción	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 235, inc. 2º).	Art. 250 bis, inc. 2º. Prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.	BAJA	Omisión de información o acción
Agravante	Máximo de DOCE (12) años de prisión (si como consecuencia de su conducta resultare la muerte de una o más personas, se sufrieren pérdidas militares o se impidiere o dificultare la salvación de vidas en supuesto de catástrofe). (ART. 235, inc. 3º).	Art. 252, segundo párrafo, in fine. Máximo de DOCE (12) años. (agravante del abandono de servicio o destino y desertión).	IGUAL	Agravante
	TITULO XIV. DELITOS CONTRA LOS PODERES PÚBLICOS, EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y LA VIDA DEMOCRÁTICA	-		
	CAPÍTULO I. ALZAMIENTO EN ARMAS Y CONCESIÓN DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS.	-		
Rebelión	Prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años. (ART. 236, inc. 1º).	Art. 226. Prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años.	IGUAL	Rebelión
Agravante	Prisión de OCHO (8) a VEINTICINCO (25) años (fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la Nación). (ART. 226, inc. 2º).	Art. 226. Prisión de OCHO (8) a VEINTICINCO (25) años.	IGUAL	Agravante

Agravante. Militar.	El mínimo de las penas será de OCHO (8) años (inc. 1º) y DIEZ (10) años (inc. 2º) (interviniente con estado, empleo o asimilación militar). (ART. 236, inc.	Art. 226. El mínimo de las penas se incrementará en un tercio.	BAJA	Agravante. Militar.
Amenaza de rebelión	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 236, inc. 4º).	Art. 226 bis. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	IGUAL	Amenaza de rebelión
Concesión de facultades extraordinarias	Prisión de CINCO (5) a VEINTE (20) años. (ART. 237).	Art. 227. Reclusión o prisión perpetua.	BAJA (por eliminación de perpetua)	Concesión de facultades extraordinarias
Conspiración (rebelión, concesión de facultades extraordinarias)	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. Quedará eximido de pena el que revelare la conspiración a la autoridad antes del comienzo de ejecución. (ART. 238).	-	NUEVO DELITO	Conspiración (rebelión, concesión de facultades extraordinarias)
Participación en gobiernos de facto (miembros de alguno de los poderes del Estado nacional o de las provincias)	Prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años. (ART. 239, inc. 1º).	Art. 227 bis. Reclusión de QUINCE (15) a VEINTE (20) años o prisión de DIEZ (10) a QUINCE (15) años.	BAJA	Participación en gobiernos de facto (miembros de alguno de los poderes del Estado nacional o de las provincias)
Participación en gobiernos de facto (otros cargos)	Prisión de UNO (1) a OCHO (8) años. (ART. 239, inc. 2º).	Art. 227 bis. Prisión o reclusión de UNO (1) a OCHO (8) años e inhabilitación absoluta por el doble de la condena.	IGUAL	Participación en gobiernos de facto (otros cargos)
	CAPÍTULO II. SEDICIÓN.	-	-	
Sedición	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 240).	Art. 229. Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	IGUAL	Sedición
Alzamientos ilegales	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años e inhabilitación de hasta DIEZ (10) años. (ART. 241, incs. 1º y 2º).	Art. 230. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	IGUAL, incorpora inhabilitación	Alzamientos ilegales
Promotores de conspiración para sedición y alzamientos	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años y hasta OCHO (8) años de inhabilitación. (ART. 242, inc. 1º).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Promotores de conspiración para sedición y alzamientos
Revelación de la conspiración antes del comienzo de ejecución.	Exime de pena. (ART. 242, inc. 2º).	NO PREVISTO	NUEVO DELITO	Revelación de la conspiración antes del comienzo de ejecución.
	CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES.	-	-	
Promotores o directores de rebelión o sedición disuelta	Serán reprimidos con la mitad de la pena señalada para el delito. (ART. 243, inc. 2º).	Art. 232. Mitad de la pena señalada para el delito (rebelión o sedición).	IGUAL	Promotores o directores de rebelión o sedición disuelta
Usurpación de mando para cometer rebelión o sedición	Mitad de la pena correspondiente al delito que hubiere tratado de perpetrar (ART. 244).	Art. 234. Mitad de la pena correspondiente al delito que trataba de perpetrar. Si llegare a tener efecto la rebelión o la sedición, la pena será la establecida para los autores de la rebelión o de la sedición en los casos respectivos.	IGUAL	Usurpación de mando para cometer rebelión o sedición
Agravante. Uso u ostentación de armas y materiales ofensivos que le hubieren sido confiados.	Se elevará al doble el máximo de la pena establecida para los delitos previstos en este Título. (ART. 245) (sin que pueda superar el máximo de la especie).	Art. 235 in fine. Auméntase al doble el máximo de la pena establecida para los delitos previstos en este Título [...]	IGUAL	Agravante. Uso u ostentación de armas y materiales ofensivos que le hubieren sido confiados.
Omisión de resistencia	NO TIPIFICADO	Art. 235. Inhabilitación especial de UNO (1) a SEIS (6) años.	NO PREVISTO	Omisión de resistencia

	CAPÍTULO IV. DELITOS ELECTORALES.	-	-	
Obstaculización de elección	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años o multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días. (ART. 246).	Art. 134. Ley 26.571. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL (incorpora pena alternativa de multa)	Obstaculización de elección
Otros delitos electorales	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años, a quien: a) suplantare a un elector o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiera su voto sin derecho; b) sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio, o violare sus sellos; c) sustrajere, destruyere o sustituyere boletas de sufragio desde que éstas fueron depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio; d) sustrajere, antes de la emisión del voto, boletas del cuarto oscuro, las destruyere, sustituyere, adulterare u ocultare; e) falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección; f) falseare el resultado del escrutinio; g) falsificare un padrón electoral o a sabiendas utilizare uno falso en actos electorales; h) indujere a otro con engaños a sufragar en determinada forma o a abstenerse de hacerlo; i) retuviere el documento nacional de identidad de un elector con el fin de impedirle sufragar o de inducirlo a	Art. 139, ap. d; e), f), g), h), i): Prisión de UNO (1) a TRES (3); años; 143, ap. g): Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años; 140 ap. h): Prisión de DOS (2) meses a DOS (2) años; 137: SEIS (6) meses a TRES (3) años.	IGUAL	Otros delitos electorales
Agravante (cohecho activo)	Máximo de CUATRO (4) años de prisión (ART. 247, inc. 2º) (para el hecho del apartado h) del inc. anterior).	NO TIPIFICADO	NUEVO DELITO	Agravante (cohecho activo)
	TITULO XV. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	-		
	CAPÍTULO I. ATENTADO Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD.	-		
Atentado contra la autoridad	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 248, incs. 1º y 2º).	Art. 237. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE	Atentado contra la autoridad
Desobediencia a la autoridad	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de QUINCE (15) a SESENTA (60) días. (ART. 249, incs. 1º y 2º).	Art. 239. Prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.	SUBE (mínimo) y incorpora multa alternativa	Desobediencia a la autoridad
Atentado (agravado)	NO PREVISTO (la escala penal del tipo básico es más amplia)	Art. 238. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	NO PREVISTO	Atentado (agravado)
Perturbación de actividades públicas	Multa de QUINCE (15) a CIENTO OCHENTA (180) días. (ART. 250). Se tipifica la alteración de resultado de votación legislativa.	Art. 241. Prisión de QUINCE (15) días a SEIS (6) meses.	Se convierte en multa	Perturbación de actividades públicas
Omisión de testimonio	Multa de QUINCE (15) a SESENTA (60) días. (ART. 251, inc. 1º).	Art. 243. Prisión de QUINCE (15) días a UN (1) mes.	Se convierte en multa	Omisión de testimonio

Pena conjunta. Inhabilitación del perito o intérprete	Además, inhabilitación de SEIS (6) meses a UN (1) año. (ART. 251, inc. 2º).	Art. 243 in fine. Inhabilitación especial de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE (mínimo) inhabilitación	Pena conjunta. Inhabilitación del perito o intérprete
	CAPÍTULO II. USURPACIÓN DE AUTORIDAD, TÍTULOS U HONORES	-		
Usurpación de autoridad	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días, e inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 252, inc. 1º e inc. 2º apartados a) y b).	Art. 246. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE (mínimo) e incorpora pena alternativa de multa e inhabilitación	Usurpación de autoridad
Usurpación de títulos y honores. Ejercicio ilegal de profesión.	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años e inhabilitación de hasta CINCO (5) años. (ART. 253, inc. 1º).	Art. 247. Prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.	SUBE (mínimo) BAJA (máximo), e incorpora inhabilitación	Usurpación de títulos y honores. Ejercicio ilegal de profesión.
Usurpación de títulos y honores.	Multa de QUINCE (15) a SESENTA (60) días (públicamente llevaré insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrogare grados académicos, títulos profesionales y honores que no le correspondieren). (ART. 253, inc. 2º).	Art. 247, segundo párrafo. Multa de SETECIENTOS CINCUENTA (750) a DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) PESOS.	IGUAL	Usurpación de títulos y honores.
	CAPÍTULO III. VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DEL FUNCIONARIO	-		
Violación de deberes [incumplimiento de los deberes del funcionario y abuso de autoridad]	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 254, incs. 1º y 2º).	Art. 248. Prisión de UN (1) mes a DOS (2) años e inhabilitación especial por doble tiempo. / Art. 249. Multa de pesos SETECIENTOS CINCUENTA (750) a DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) e inhabilitación especial de Un (1) mes a UN (1) año.	SUBE	Violación de deberes [incumplimiento de los deberes del funcionario y abuso de autoridad]
Omisión de denuncia	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 255, inc. 1º).	Art. 277, inc. 1º, ap. d). Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años.	BAJA (máximo)	Omisión de denuncia
Omisión de denuncia del delito de tortura	Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años. (ART. 255, inc. 2º).		NUEVO DELITO	Omisión de denuncia del delito de tortura
Omisión y requerimiento indebido de auxilio (uso de la fuerza contra órdenes de la autoridad)	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 256, incs. 1º y 2º)	Art. 250. Prisión de UN (1) mes a DOS (2) años e inhabilitación especial por doble tiempo. / Art. 251. Prisión de UN (1) mes a CUATRO (4) años e inhabilitación especial por doble tiempo.	SUBE (mínimo)	Omisión y requerimiento indebido de auxilio (uso de la fuerza contra órdenes de la autoridad)
Abandono del cargo	Multa de TREINTA (30) a CIENTO VEINTE (120) días e inhabilitación de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 257)	Art. 252. Multa de pesos SETECIENTOS CINCUENTA (750) A DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) e inhabilitación especial de UN (1) mes a UN (1) año.	IGUAL, aumenta periodo inhabilitación	Abandono del cargo
Nombramiento ilegal	Multa de TREINTA (30) a CIENTO VEINTE (120) días e inhabilitación de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 258).	Art. 253. Multa de pesos SETECIENTOS CINCUENTA (750) A DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) e inhabilitación especial de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL	Nombramiento ilegal
	CAPÍTULO IV. VIOLACIÓN DE SELLOS Y DOCUMENTOS	-		
Violación de sellos	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 259).	Art. 254. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL	Violación de sellos
Inutilización de pruebas	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años. (ART. 260, inc. 1º).	Art. 255. Prisión de UN (1) mes a CUATRO (4) años.	SUBE (mínimo)	Inutilización de pruebas

Pena conjunta de inhabilitación para el depositario	Además, inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 260, inc. 2º).	Art. 255. Inhabilitación especial por doble tiempo.	IGUAL	Pena conjunta de inhabilitación para el depositario
Inutilización de pruebas (culposa, del depositario)	Multa de TREINTA (30) a CIENTO (180) días. (ART. 260, inc. 3º).	Art. 255, séfundo párrafo. Multa de pesos SETECIENTOS CINCUENTA (750) a DOCE MIL QUINIENTOS (12.500).	IGUAL	Inutilización de pruebas (culposa, del depositario)
	CAPÍTULO V. COHECHO Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS.	-	-	
Cohecho y concusión	Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años, multa de SESENTA (60) a DOSCIENTOS CUARENTA (240) días, e inhabilitación hasta VEINTE (20) años. (ART. 261, inc. 1º).	Art. 256. Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años e inhabilitación especial perpetua.	SUBE, baja la inhabilitación	Cohecho y concusión
Cohecho por magistrados	Máximo de DOCE (12) años de prisión. (ART. 261, inc. 2º).	Art. 257. Prisión o reclusión de CUATRO (4) a DOCE (12) años e inhabilitación especial perpetua.	IGUAL, elimina la inhabilitación	Cohecho por magistrados
Tráfico de influencias	Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años y multa de SESENTA (60) a DOSCIENTOS CUARENTA (240) días. (ART. 262, inc. 1º).	Art. 256 bis. Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública.	SUBE e incorpora pena conjunta de multa	Tráfico de influencias
Tráfico de influencias. Magistrados.	Máximo de DOCE (12) años de prisión. (ART. 261, inc. 2º).	Art. 256 bis, segundo párrafo. Máximo de prisión o reclusión de DOCE (12) años.	IGUAL	Tráfico de influencias. Magistrados.
Cohecho activo	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años y multa de SESENTA (60) a DOSCIENTOS CUARENTA (240) días (para el cohecho y el tráfico de influencias). (ART. 262)	Art. 258. Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. / Reclusión o prisión de DOS (2) a SEIS (6) años.	IGUAL (incorpora pena conjunta de multa)	Cohecho activo
Funcionario público		Art. 258 in fine. Inhabilitación especial de DOS (2) a SEIS (6) años y TRES (3) a DIEZ (10) años.	NO PREVISTO	Funcionario público
Cohecho internacional	Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años y multa de SESENTA (60) a DOSCIENTOS CUARENTA (240) días. (ART. 264).	Art. 258 bis. Reclusión de UNO (1) a SEIS (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública.	SUBE e incorpora pena conjunta de multa	Cohecho internacional
Aceptación de dádivas	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años, multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días, e inhabilitación de DOS (2) a CINCO (5) años. (ART. 265, inc. 1º)	Art. 259. Prisión de UN (1) mes a DOS (2) años e inhabilitación absoluta de UNO (1) a SEIS (6) años.	SUBE (mínimo) y incorpora pena conjunta de multa	Aceptación de dádivas
Ofrecimiento o entrega de dádivas	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año o multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días (ART. 265, inc. 2º).	Art. 259 in fine. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE (mínimo) y incorpora multa alternativa	Ofrecimiento o entrega de dádivas
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por los delitos previstos en este Capítulo, en los términos del presente código. (ART. 266).	NO PREVISTO	PERSONAS JURIDICAS	Personas jurídicas
	CAPÍTULO VI. MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS	-		
Malversación	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años y multa de DIEZ (10) a SESENTA (60) días. (ART. 267).	Art. 260. Inhabilitación especial de UN (1) mes a TRES (3) años (no requiere daño o entorpecimiento del servicio a que estuvieren destinados, circunstancias previstas como calificantes, en cuyo caso se impone multa del veinte al cincuenta por	SUBE (mínimo) y incorpora pena conjunta de multa	Malversación

Peculado	Prisión de DOS (2) a DIEZ (10) años y multa de SESENTA (60) a DOSCIENTOS CUARENTA (240) días. (ART. 268, incs. 1º). I	Art. 261. Reclusión o prisión de DOS (2) a DIEZ (10) años e inhabilitación absoluta perpetua.	IGUAL (incorpora pena conjunta de multa)	Peculado
Peculado (de uso)	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años, multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días e inhabilitación de DOS (2) a DIEZ (10) años. (ART. 268, inc. 2º). Incorpora bienes al peculado por desviación (uso).	Art. 261 in fine. Reclusión o prisión de DOS (2) a DIEZ (10) años e inhabilitación absoluta perpetua.	BAJA (incorpora pena conjunta de multa)	Peculado (de uso)
Peculado de otro por imprudencia, negligencia o inobservancia de reglamentos o deberes del cargo	Multa de DIEZ (10) a SESENTA (60) días o inhabilitación de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años. (ART. 268, inc. 3º). Abarca también al peculado por desviación (uso o empleo de trabajos, servicios, bienes).	Art. 262. Multa del veinte al sesenta por ciento del valor substraído.	incorpora inhabilitación	Peculado de otro por imprudencia, negligencia o inobservancia de reglamentos o deberes del cargo
	CAPÍTULO VII. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS	-		
Negociaciones incompatibles	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años y multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días. (ART. 270, inc. 1º y 2º).	Art. 265. Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años e inhabilitación especial perpetua.	IGUAL (incorpora pena conjunta de multa)	Negociaciones incompatibles
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por su participación en este delito, en los términos del presente Código. (ART. 270, inc. 3º).	NO PREVISTO	PERSONAS JURIDICAS	Personas jurídicas
Exacciones ilegales	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años y multa de TREINTA (30) a CIENTO VEINTE (120) días. (ART. 271, inc. 1º).	Art. 266. Prisión de Uno (1) a CUATRO (4) años e inhabilitación especial de UNO (1) a CINCO (5) años.	IGUAL (incorpora pena conjunta de multa), elimina inhabilitación	Exacciones ilegales
Funcionario que convirtiere en provecho propio o de terceros las exacciones ilegales	Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años y multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días. (ART. 271, inc. 2º).	Art. 268. Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años e inhabilitación absoluta perpetua.	SUBE (máximo) e incorpora pena conjunta de multa; elimina inhabilitación	Funcionario que convirtiere en provecho propio o de terceros las exacciones ilegales
Utilización de informaciones o datos reservados	Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años y multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días. (ART. 272).	Art. 268 (1) Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años e inhabilitación especial perpetua.	SUBE y incorpora pena conjunta de multa	Utilización de informaciones o datos reservados
	CAPÍTULO VIII. INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS.	-		
Incremento patrimonial no justificado (enriquecimiento ilícito)	Prisión de DOS (2) a SEIS (6) años y multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días. (ART. 273, inc. 1º).	Art. 268 (II). Reclusión o prisión de DOS (2) a SEIS (6) años, multa del cincuenta por ciento al ciento por ciento del valor del enriquecimiento e inhabilitación absoluta perpetua.	IGUAL	Incremento patrimonial no justificado (enriquecimiento ilícito)
Persona interpuesta para disimular incremento patrimonial	Misma pena que el autor del hecho. (ART. 273, inc. 2º).	Art. 268 (2), tercer párrafo. Misma pena que el autor del hecho.	IGUAL	Persona interpuesta para disimular incremento patrimonial
Personas jurídicas	Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por su participación en este delito, en los términos del presente Código. (ART. 273, inc. 3º).	NO PREVISTO	PERSONAS JURIDICAS	Personas jurídicas
Omisión de presentar declaración jurada	Multa de TREINTA (30) a CIEN (100) días e inhabilitación de hasta DOS (2) años. (ART. 273, inc. 4º).	Art. 268 (3). Prisión de QUINCE (15) días a DOS (2) años e inhabilitación especial perpetua.	Se convierte en multa	Omisión de presentar declaración jurada
Falseamiento u omisión maliciosa de datos en declaraciones juradas	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 273, inc. 5º).	Art. 268 (3), tercer párrafo. Prisión de QUINCE (15) días a DOS (2) años e inhabilitación especial perpetua.	SUBE (mínimo)	Falseamiento u omisión maliciosa de datos en declaraciones juradas

	CAPÍTULO IX. PREVARICATO.	-		
Prevaricato del juez.	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años. (ART. 274, inc. 1º).	Art. 269. Multa de pesos TRES MIL (3.000) a pesos SETENTA Y CINCO MIL (75.000) e inhabilitación absoluta perpetua.	Se convierte en pena detentiva	Prevaricato del juez.
Agravante. Sentencia condenatoria en causa criminal.	Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años. (ART. 274, inc. 2º).	Art. 269, segundo párrafo. Reclusión o prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años e inhabilitación absoluta perpetua.	BAJA	Agravante. Sentencia condenatoria en causa criminal.
Prevaricato del abogado	Multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días e inhabilitación de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 275, inc. 1º y 2º).	Art. 271. Multa de pesos DOS MIL QUINIENTOS (2.500) a pesos TREINTA MIL (30.000), e inhabilitación especial de UNO (1) a SEIS (6) años.	IGUAL	Prevaricato del abogado
	CAPÍTULO X. DENEGACIÓN Y RETARDO DE JUSTICIA.	-		
Denegación y retardo de justicia	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 276, incs. 1º y 2º).	Art. 273. Inhabilitación absoluta de UNO (1) a CUATRO (4) años.	Se convierte en pena detentiva	Denegación y retardo de justicia
Omisión de persecución	Prisión de UNO (1) a TRES (3) años (juez o representante del ministerio público fiscal). (ART. 277, inc. 1º).	Art. 274. Inhabilitación absoluta de SEIS (6) meses a DOS (2) años, a menos que pruebe que su omisión provino de un inconveniente insuperable.	Se convierte en pena detentiva	Omisión de persecución
Omisión de investigación (delitos contra la humanidad y tortura)	Prisión de TRES (3) a OCHO (8) años. (ART. 277, inc. 2º). Incluye al representante del ministerio público fiscal.	Art. 144 <i>quater</i> , inc. 3º. Prisión de TRES (3) a DIEZ (10) años (para el delito de tortura).	BAJA (máximo)	Omisión de investigación (delitos contra la humanidad y tortura)
	CAPÍTULO XI. FALSO TESTIMONIO.	-		
Falso testimonio	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años. (ART. 278, inc. 1º).	Art. 275. Prisión de UN (1) mes a CUATRO (4) años e inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.	SUBE (mínimo) y elimina inhabilitación	Falso testimonio
Pena conjunta. Inhabilitación del perito o intérprete.	Inhabilitación por el doble de tiempo de la condena. (ART. 278, inc. 1º <i>in fine</i>).		NUEVA PENA CONJUNTA	Pena conjunta. Inhabilitación del perito o intérprete.
Agravante. Falso testimonio en causa criminal.	Prisión de DOS (2) a OCHO (8) años. (ART. 278, inc. 2º).	Art. 275, segundo párrafo. Reclusión o prisión de UNO (1) a DIEZ (10) años e inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.	SUBE (mínimo) BAJA (máximo), elimina inhabilitación	Agravante. Falso testimonio en causa criminal.
Agravante. Declaración a cambio de dinero o cualquier otra dádiva o ventaja patrimonial, o su promesa.	La pena se agravará en un tercio del mínimo y del máximo. (ART. 278, inc. 3º).	Art. 276, primer párrafo. Además, multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida.		Agravante. Declaración a cambio de dinero o cualquier otra dádiva o ventaja patrimonial, o su promesa.
Dar, prometer u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva o ventaja patrimonial	Prisión de SEIS (6) meses a CUATRO (4) años. (ART. 278, inc. 4º).	Art. 276, segundo párrafo. El sobornante sufrirá la pena del simple testigo falso (Prisión de UN (1) mes a CUATRO (4) años e inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena).	SUBE (mínimo) y elimina inhabilitación	Dar, prometer u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva o ventaja patrimonial
Falsa denuncia	Multa de CINCO (5) a VEINTE (20) días. (ART. 278, inc. 5º).	Art. 245. Prisión de DOS (2) meses a UN (1) año o multa de pesos SETECIENTOS CINCUENTA (750) a DOCE MIL QUINIENTOS (12.500).	Se convierte en multa	Falsa denuncia
	CAPÍTULO XII. ENCUBRIMIENTO	-		

Encubrimiento	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 279, inc. 1º a) ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a la acción de ésta; b) ocultare, alterare o hiciere desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito, o ayudare al autor o participe a ocultarlos, alterarlos o hacerlos desaparecer; c) adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito; d) asegurare o ayudare al autor o participe a asegurare el producto o provecho	Art. 277. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. / Art. 277 inc. 2º (culposo): pena mínima de UN (1) mes de prisión.	IGUAL	Encubrimiento
Encubrimiento agravado	Prisión de UNO (1) a CINCO (5) años. (ART. 279, inc. 2º a) el hecho se refiera a un delito cuya pena mínima fuere de TRES (3) o más años de prisión; b) el autor actúare con ánimo de lucro; c) el autor se dedicare con habitualidad a la comisión de hechos de encubrimiento	Art. 277, inc. 3º: escala aumentada al doble de su mínimo y máximo.		Encubrimiento agravado
Exentos de pena	ascendiente, descendiente o hermano o a su cónyuge, conviviente estable, amigo íntimo o persona a la que debiera especial gratitud, cuando no lo haya hecho por precio o con ánimo de lucro. La exención no rige respecto de los casos del apartado d) del inciso 1º. (ART. 279, inc. 3º).	Art. 277, inc. 4º. Están exentos de responsabilidad criminal los que hubieren obrado en favor del cónyuge, de un pariente cuyo vínculo no excediere del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de un amigo íntimo o persona a la que se debiese especial gratitud. La exención no rige respecto de los casos del inciso 1, e) y del inciso 3, b) y e).		Exentos de pena
Pena conjunta de inhabilitación	Inhabilitación de TRES (3) a DIEZ (10) años. a) funcionario público que cometiere el encubrimiento en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) al que lo cometiere en el ejercicio de una profesión u oficio que requirieren habilitación especial. (ART. 279, inc. 4º).	Art. 277, inc. 3º ap. d): escala penal aumentada al doble de su mínimo y de su máximo (cuando el autor fuere funcionario público).	Introduce inhabilitación	Pena conjunta de inhabilitación
Delito encubierto de pena inferior	Se aplicará la pena del delito encubierto cuando ésta fuere menor que la prevista en este artículo. Si la pena del delito encubierto fuere de multa, se impondrán de CINCO (5) a DIEZ (10) días de multa. (ART. 279, inc. 6º).	Art. 279. 1) Si la escala penal prevista para el delito precedente fuera menor que la establecida en las disposiciones de este capítulo, será aplicable al caso la escala penal del delito precedente. 2) Si el delito precedente no estuviera amenazado con pena privativa de libertad, se aplicará a su encubrimiento multa de un mil (1.000) pesos a veinte mil (20.000) pesos o la escala penal del delito precedente, si esta fuere menor.	-	Delito encubierto de pena inferior
	CAPÍTULO XIII. EVASIÓN Y QUEBRANTAMIENTO DE PENA	-	-	
<u>Evasión y favorecimiento.</u> Evasión.	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año. (ART. 280, inc. 1º). (evasión)	Art. 280. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE (mínimo)	<u>Evasión y favorecimiento.</u> Evasión.
Favorecimiento	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 280, inc. 2º). Se suprime el tipo de favorecimiento culposo.	Art. 281. Prisión de UN (1) mes a CUATRO (4) años.	SUBE (mínimo) BAJA (máximo)	Favorecimiento
Quebrantamiento de inhabilitación	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 281).	Art. 281 bis. Prisión de DOS (2) meses a DOS (2) años.	BAJA (mínimo) SUBE (máximo)	Quebrantamiento de inhabilitación
	TITULO XVI. DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.	-		
	CAPÍTULO I. FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y BILLETES DE BANCO	-		

Falsificación y circulación de moneda falsa. Alteración y puesta en circulación.	Prisión de TRES (3) a DOCE (12) años. (ART. 282, inc. 1°).	Art. 282. Reclusión o prisión de TRES (3) a QUINCE (15) años. / Art. 283. Reclusión o prisión de UNO (1) a CINCO (5) años y de SEIS (6) meses a TRES (3) años de prisión, si la alteración consistiere en cambiar el color de la moneda	BAJA (máximo)	Falsificación y circulación de moneda falsa. Alteración y puesta en circulación.
Circulación de moneda falsa	Multa de QUINCE (15) a NOVENTA (90) días (para quien la hubiere recibido de buena fe). (ART. 282, inc. 2°).	Art. 284. Pesos argentinos MIL (1.000) a pesos argentinos QUINCE MIL (15.000).	IGUAL	Circulación de moneda falsa
Emisión ilegal de moneda	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 283).	Art. 287. Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años e inhabilitación absoluta por doble tiempo.	IGUAL, elimina la inhabilitación	Emisión ilegal de moneda
	CAPÍTULO II. FALSIFICACIÓN DE SELLOS, TIMBRES Y MARCAS	-		
Falsificación de sellos y papel sellado	Prisión de UNO (1) a SEIS (6) años. (ART. 284)	Art. 288. Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	IGUAL	Falsificación de sellos y papel sellado
Falsificación de marcas, contraseñas y firmas, y otras falsificaciones	Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años. (ART. 285, incs. 1° y 2°).	Art. 289. Prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años.	IGUAL	Falsificación de marcas, contraseñas y firmas, y otras falsificaciones
Desaparición de signos	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año. (ART. 286, inc. 1°).	Art. 290, primer párrafo. Prisión de QUINCE (15) días a UN (1) año.	SUBE (mínimo)	Desaparición de signos
Usar, hacer usar o poner en venta sellos, timbres, marcas o contraseñas inutilizados	Multa de QUINCE (15) a NOVENTA (90) días. (ART. 286, inc. 2°).	Art. 290, segundo párrafo. Multa de pesos SETECIENTOS CINCUENTA (750) a pesos DOCE MIL QUINIENTOS (12.500).	IGUAL	Usar, hacer usar o poner en venta sellos, timbres, marcas o contraseñas inutilizados
	CAPÍTULO III. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL.	-		
Falsificación y falsedades documentales. Falsificación o adulteración de instrumento público	Prisión de UNO (1) a OCHO (8) años. (ART. 287, inc. 1°).	Art. 292. Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	SUBE (máximo)	Falsificación y falsedades documentales. Falsificación o adulteración de instrumento público
Instrumentos privado	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años. (ART. 287, inc. 2°).	Art. 292. Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.	IGUAL	Instrumentos privado
Supresión o destrucción de documentos	Pena del ART. 287 inc. 1° o inc. 2°, según fuere un instrumento público o privado.	Art. 294. Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años o prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años.		Supresión o destrucción de documentos
Inserción de falsedades	Prisión de UNO (1) a OCHO (8) años. (ART. 287, inc. 4°).	Art. 293. Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	SUBE (máximo)	Inserción de falsedades
Certificado médico falso	Prisión de SEIS (6) meses a UN (1) año. (ART. 287, inc. 5°).	Art. 295, primer párrafo. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE (mínimo)	Certificado médico falso
Agravante	Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años (si el falso certificado debiera tener por consecuencia que una persona sana fuere detenida en un establecimiento de salud). (ART. 287, inc. 6°).	Art. 295, segundo párrafo. Prisión de UNO (1) a CUATRO (4) años.	IGUAL	Agravante

Uso de documento falso o adulterado	Penal del autor de la falsedad. (ART. 287, inc. 7°).	Art. 297. Penal del autor de la falsedad.	IGUAL	Uso de documento falso o adulterado
Facturas de crédito	Prisión de UNO (1) a OCHO (8) años. (ART. 288, insc. 1° y 2°).	Art. 298 bis. Reclusión o prisión de UNO (1) a SEIS (6) años.	SUBE (máximo)	Facturas de crédito
Materias o instrumentos destinados a falsificaciones	Prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años o multa de TREINTA (30) a CIENTO OCHENTA (180) días. (ART. 289)	Art. 299. Prisión de UN (1) mes a UN (1) año.	SUBE (máximo) e incorpora pena alternativa de multa	Materias o instrumentos destinados a falsificaciones